



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

**LA ACCIÓN DE HABEAS DATA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y
RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS SENTENCIAS
EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DEL
2020 AL 2023**

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogada

Autora:

Jazmín Aracely Arcentales Oñate

Tutor (a):

Mayra Alejandra Guerra Sanchez Mgst.

Quito, Ecuador

Abril, 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, JAZMÍN ARACELY ARCENTALES OÑATE, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LA ACCIÓN DE HABEAS DATA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DEL 2020 AL 2023", previo a la obtención del título profesional de ABOGADA, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 24 días del mes de febrero de 2025.

JAZMÍN ARACELY ARCENTALES OÑATE

1751436658

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Nombre y Apellido de el/la Directora/a de la Carrera

Director(a) de la Carrera Mayra Alejandra Guerra Sánchez

Presente. -

Yo, **MAYRA ALEJANDRA GUERRA SÁNCHEZ**, MAGISTER Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **JAZMÍN ARACELY ARCENTALES OÑATE** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **LA ACCIÓN DE HABEAS DATA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DEL 2020 AL 2023**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

Mgst. Mayra Alejandra Guerra Sánchez
Tutora

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito al primer día del mes de abril del 2025 (01-04-2025) a las once horas con cero minutos (11:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita **ARCENTALES OÑATE JAZMIN ARACELY**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1751436658 a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**LA ACCIÓN DE HABEAS DATA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DEL 2020 AL 2023.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

| | Calificación |
|--|--------------|
| Lectura del Trabajo de Integración Curricular | 9,2 /10 |
| Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular | 7,6 /10 |
| Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular | 8,4 /10 |

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, al primer día del mes de abril del 2025 (01-04-2025).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA




Mgst. Ramiro Suárez
EXAMINADOR


Mgst. Mayra Guerra
TUTOR


Mgst. Daniel Lozano
LECTOR



DEDICATORIA

Este logro se lo atribuyo a mi esposo Diego Catota por ser mi pilar fundamental en todo este proceso de mi carrera universitaria y vida personal, quien con su amor y apoyo incondicional me ha ayudado a superar todo obstáculo que se me ha presentado a lo largo de este proceso, por ser mi motor y motivo y no dejarme rendir cuando se presentaban adversidades. Sin ti, este logro no habría sido posible, gracias por creer en mí incluso cuando yo dudé.

A mis padres Mery y Francisco, por ser la base de mi formación, enseñándome a luchar por mis sueños e inculcando en mí los mejores valores los cuales me han ayudado afrontar la vida, por darme los instrumentos necesarios para superarme y aprender a ser resiliente. Gracias por ser mi mayor inspiración y por acompañarme en cada paso de este camino.

A mis hermanos, Sabrina, Alejandro, Adrián y Gabriel, quienes con su apoyo inquebrantable me han recordado que cada sacrificio vale la pena, por brindarme ese ejemplo de superación y perseverancia, y por compartir cada triunfo en mi vida al sentirse orgullosos de mí. Son mi ejemplo a seguir.

A mis sobrinas Aylin, Valentina e Irina, por sacarme millón sonrisas con cada ocurrencia y ser mi lugar seguro en muchas ocasiones, aunque ustedes aun no comprenden lo importante que son en mi vida han sido una pieza fundamental para mi superación.

A mi mejor amiga, María Belén González, con quien inicie esta carrera y juntas la culminamos, quien con su amistad incondicional me enseño la hermandad y el apoyo en todo momento. Querida amiga aprendimos a compartir lágrimas, felicidad y angustias, pero aquí tenemos el resultado de nuestro sacrificio.

A mis fieles compañeros de cuatro patas, Vita, Nezka y Tommy, por haber empezado y culminado este sueño a mi lado y ser mis compañeros de desveladas, por brindarme un amor puro e incondicional y saber escucharme cuando no tenía con quien desahogarme.

Jazmín Arcentales.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fuerza, la sabiduría y la perseverancia para alcanzar esta meta al ser mi guía espiritual en cada momento de aflicción.

A la Mgst. Mayra Guerra por su paciencia, asesoramiento y tutoría en este proyecto de investigación, quien con sus conocimientos supo ser guía fundamental en el desarrollo de este trabajo.

Agradezco a la distinguida Universidad Iberoamericana del Ecuador, por ser mi segundo hogar durante esta trayectoria académica, en conjunto de sus prestigiados docentes quienes con su catedra han ayudado en mi proceso profesional.

Jazmín Arcentales.

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| CARTA DE AUTORIZACIÓN | II |
| CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN..... | III |
| ACTA DE APROBACIÓN | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| ÍNDICE | VII |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | X |
| RESUMEN | XI |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 4 |
| Objetivos de la investigación..... | 11 |
| Objetivo General..... | 11 |
| Objetivos Específicos | 11 |
| Justificación de la investigación | 11 |
| CAPITULO II..... | 14 |
| MARCO TEÓRICO - JURIDICO | 14 |
| Estudios previos | 14 |
| Bases teóricas y jurídicas | 17 |
| Datos personales..... | 18 |
| Naturaleza jurídica del dato personal..... | 23 |
| Protección de Datos Personales | 24 |
| Garantías jurisdiccionales..... | 26 |

| | |
|---|-----------|
| Jurisprudencia | 30 |
| Precedente | 31 |
| CAPÍTULO III..... | 33 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 33 |
| Naturaleza de la investigación..... | 33 |
| Unidades de análisis..... | 35 |
| Técnicas de recolección de información..... | 37 |
| Técnica de análisis de información..... | 38 |
| CAPITULO IV | 39 |
| RESULTADOS | 39 |
| Identificar el alcance de la protección de los datos personales en la normativa y doctrina ecuatoriana | 39 |
| Garantía jurisdiccional del Hábeas Data para la protección de datos personales | 42 |
| Definición del hábeas data..... | 42 |
| Origen del hábeas data..... | 44 |
| Hábeas data Informativo..... | 46 |
| Hábeas data rectificador o correctivo | 47 |
| Hábeas data exclutorio o cancelatorio..... | 48 |
| Hábeas data de reserva | 49 |
| Proceso para presentar una garantía jurisdiccional de hábeas data | 50 |
| Establecer los criterios de la Corte Constitucional en las sentencias emitidas del 2020 al 2023 con relación al Hábeas Data para la actualización y rectificación de datos personales | 53 |
| CAPÍTULO V | 68 |
| REFLEXIONES FINALES..... | 68 |
| Conclusiones | 68 |

| | |
|--------------------------|-----------|
| Recomendaciones | 70 |
| Referencias | 71 |
| Anexos | 84 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Clasificación de los datos personales | 19 |
| Tabla 2 | 37 |
| Tabla 3. Identificación de Sentencias | 55 |

Jazmín Aracely Arcentales Oñate. LA ACCIÓN DE HABEAS DATA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DEL 2020 AL 2023. Carera Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024.

RESUMEN

La presente investigación analiza la acción de hábeas data como un mecanismo jurídico esencial para la protección de los datos personales en Ecuador. En específico, esta garantía jurisdiccional permite a los ciudadanos exigir la actualización, rectificación o eliminación de información errónea contenida en bases de datos en instituciones públicas o privadas, asegurando así el respeto a su privacidad y autodeterminación informativa. El presente proyecto de investigación tiene como objetivo general, analizar la acción de habeas data para la actualización y rectificación de datos personales en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador del 2020 al 2023. Para ello, se empleó una metodología basada en el paradigma jurídico dogmático e interpretativo, ya que, el objeto de estudio se deriva de distintas concepciones jurídicas que requieren un análisis interpretativo para obtener resultados jurídicos. Además, se adoptó un enfoque cualitativo, mediante el uso de fuentes y técnicas de recolección de información que permitió desarrollar nuevos conceptos jurídicos y fortalecer la problemática investigada. Asimismo, se utilizó un diseño hermenéutico, mediante el cual se analizaron normativas, jurisprudencias y doctrinas relacionadas con el hábeas data y los derechos que emanan de esta figura jurídica. A través del análisis de jurisprudencia constitucional, se evidencia la protección del derecho a la información y la transparencia, así como, en la prevención de vulneraciones a la intimidad y el honor de los ciudadanos; de igual manera, se evidencia la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional. A pesar de los avances normativos, la investigación concluye que persisten retos significativos en la implementación efectiva del hábeas data, donde es fundamental promover una mayor concientización ciudadana sobre este derecho, así como mejorar los mecanismos judiciales y administrativos que permitan su ejecución eficaz. Solo mediante una capacitación adecuada de las entidades responsables se podrá garantizar una protección real y efectiva de los datos personales.

Palabras Clave: Hábeas data, datos personales, protección, actualización y rectificación, base de datos.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis de la acción de hábeas data como garantía jurisdiccional que emerge como una herramienta esencial para garantizar el debido tratamiento de la información personal, proporcionando el cumplimiento obligatorio de ciertos derechos que se encuentran dentro del marco del derecho constitucional, los cuales sirven para la protección de datos personales, mismos que puedan estar en posesión de entidades públicas o privadas. Esta garantía jurisdiccional, permite a los ciudadanos mantener el control sobre sus datos e información personal, garantizando que no sean utilizados de manera indebida o errónea.

De esta manera, focalizándonos en la acción de habeas data para la actualización y rectificación de datos personales en la doctrina ecuatoriana, con base a las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional en el periodo del 2020 al 2023. Donde se refleja la intervención judicial para corregir posibles inexactitudes o desactualizaciones en los registros de una institución, salvaguardando así la integridad, exactitud y veracidad de los datos personales. La presente garantía jurisdiccional del hábeas data se fundamenta en el interés legítimo de la persona en mantener la veracidad de su información y en los principios de protección de la privacidad y autodeterminación informativa.

Es por ello que, al referirnos a esta garantía jurisdiccional debemos tener en cuenta que esta garantía abarca un respaldo a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el derecho a la protección de datos de carácter personal que estén presentes en entidades públicas o privadas, garantizando el derecho de acceso, conocimiento, modificación, actualización, rectificación, eliminación o supresión de datos. Aseverando el objetivo macro del hábeas data, para evitar el uso indebido y esto pueda afectar al honor, buen nombre y la privacidad de la persona involucrada. De esta manera, la garantía de hábeas data obliga al funcionario que dispone la información, a presentarla y explicar el uso que se está dando a dicha información justificando su propósito.

El presente trabajo de titulación será desarrollado de la siguiente manera:

Dentro del capítulo I se describe el planteamiento del problema de investigación, al igual, que el objetivo general que nos encamina a definir los objetivos específicos, mismos que detallan aspectos concretos a investigar, los cuales orientarán a determinar la efectividad del hábeas data correctivo en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y de esta manera la presente investigación se justificará en el ámbito académico, jurídico, metodológico y social.

Seguidamente, en el capítulo II, se precisa el marco teórico jurídico en el que se encasilla la investigación, el cual está estructurado por estudios previos acorde al tema, aquí se abordará trabajos de tesis que contengan una relación directa con la presente investigación, al igual, que las bases teóricas jurídicas las cuales se sustentan de doctrinarios tanto nacionales como internacionales; además, se afianzará en fundamentación legal que se aplique al hábeas data para la actualización y rectificación.

En el capítulo III se abordará la metodología empleada para desarrollar el presente trabajo de investigación, en donde se desarrolla el paradigma dogmático jurídico, el método interpretativo, con un enfoque cualitativo, afianzándolo con un método hermenéutico, además dentro de las unidades de análisis se tendrá, las técnicas de recolección y análisis de información, la obtención de documentos como normativa, jurisprudencia y doctrina, que vaya acorde al tema de estudio.

Posterior a eso, en el capítulo IV se estudia y se muestra los resultados obtenidos a lo largo de este trabajo de investigación, se desarrolla cada uno de los objetivos específicos planteados con ayuda de la metodología antes descrita, mediante un análisis de la acción de hábeas data correctivo como garantía fundamental para la protección de datos personales en la legislación ecuatoriana, además se estudia los criterios de la Corte Constitucional sobre la acción de hábeas data en lo que concierne a la actualización y rectificación de datos.

Finalmente, en el capítulo V se abordan las reflexiones finales, donde constan las conclusiones y recomendaciones obtenidas, con base, al tema de estudio de este trabajo de investigación, las cuales, se obtuvieron a través de fuentes, técnicas de recolección de información, así como, de las unidades de análisis que dan cumplimiento al objetivo general del presente proyecto de investigación, dando por cumplidos los objetivos específicos planteados en un inicio, con la finalidad de

entender cómo se garantiza la protección de datos personales por medio de la acción de hábeas data correctivo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Ecuador desde la promulgación de la Constitución de la República del 2008 ha sido reconocido como un referente en la difusión de un marco legislativo que garantiza los derechos a los ciudadanos. En este contexto se incorpora una visión progresista donde el Estado reconoce y protege los derechos fundamentales de las personas, para exemplificar lo señalado nos referiremos a los derechos de libertad en donde, se contempla el derecho a la protección de datos de carácter personal. Este derecho incluye el acceso, decisión, recolección, archivo, procesamiento y difusión, ya sea de datos o información personal.

Ahora bien, se alude que en Ecuador ha existido un progreso acerca de los derechos con respecto al tratamiento de los datos personales, esto se debe a que se ha reformado la perspectiva que se tenía con relación al debido tratamiento de la información personal. Fruto de ello fue la expedición de la primera Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el 2021. Su objeto es garantizar el derecho a la protección de los datos personales, garantizando al titular el acceso y la capacidad de tomar decisiones sobre la información personal y su tutela.

Para conseguir este fin, la norma infraconstitucional, contempla, regula y promueve principios, derechos y mecanismos de protección que fomenten un manejo adecuado, seguro y responsable de la información personal, de manera que en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) considera dato personal aquel “dato que identifica o hace identifiable a una persona natural, directa o indirectamente”. Dicho esto, se entiende como dato de carácter personal a todos aquellos datos que resulten ser básicos de una persona, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, entre otros.

Por esta razón, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) será aplicable en diversas circunstancias relacionadas con el tratamiento de datos personales. Siempre que dicho tratamiento se lleve a cabo dentro del territorio nacional, sin importar su ubicación específica. También será aplicable cuando el responsable o encargado del manejo de los datos personales tenga su domicilio en cualquier parte del país.

Además, abarca los casos en los que se traten datos personales de titulares residentes en Ecuador por parte de responsables o encargados establecidos fuera del territorio nacional, siempre que estas actividades estén vinculadas con la oferta de bienes o servicios. Por último, esta Ley regirá cuando al responsable o encargado no domiciliado en el país le sea aplicable la legislación ecuatoriana debido a contratos o normativas internacionales vigentes.

En este sentido, esta norma reconoce y protege a los titulares de datos personales una serie de derechos fundamentales orientados a proteger su privacidad y autonomía sobre su información. Entre ellos se encuentra el derecho a la información, que asegura el acceso a datos claros, accesibles y comprensibles sobre el tratamiento de su información personal; el derecho de acceso, que permite a los titulares conocer y obtener gratuitamente sus datos personales tratados por un responsable. Asimismo, se reconoce el derecho de rectificación y actualización, que obliga a corregir datos erróneos o inexactos para garantizar su veracidad; derecho de eliminación, mediante el cual los titulares pueden solicitar la supresión de su información personal.

También se contempla el derecho de oposición, que permite negarse al tratamiento de datos personales cuando existan razones legítimas, salvo que el responsable demuestre intereses superiores. Derecho a la portabilidad, el cual consiste en poder obtener los datos personales en un formato que pueda ser utilizado por diferentes sistemas, reflejando la información más reciente de manera clara para facilitar su comprensión y que pueda ser leída de manera automatizada en caso de ser necesario. Derecho a la suspensión del tratamiento, es una facultad que permite al titular de los datos solicitar al responsable del tratamiento que detenga temporalmente el uso de sus datos personales en determinadas circunstancias.

De la misma manera, el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente o parcialmente en valoraciones automatizadas, esto tiene que ver con garantizar la transparencia en el tratamiento de datos personales y prevenir posibles discriminaciones o errores que puedan surgir del uso exclusivo de sistemas automatizados. Así mismo, al derecho de consulta, donde se proporciona de manera gratuita la consulta pública ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales. Derecho a la educación digital, esto implica la socialización de

medios especializados para el aprendizaje y enseñanza, mediante instrucción de tecnologías acorde al manejo adecuado de datos personales.

De esta manera, se puede evidenciar que la normativa interna reconoce el conjunto de derechos que regula la protección de datos personales, como el derecho a la información, el acceso, la rectificación, la actualización, la eliminación y la oposición, refleja un compromiso esencial con la transparencia del tratamiento de los datos, permitiendo a los titulares comprender, controlar y gestionar su información personal de manera efectiva, garantizando la veracidad y el uso adecuado de sus datos. Asimismo, el derecho a la portabilidad y la suspensión del tratamiento fortalecen la capacidad de los individuos para decidir sobre la transferencia y uso temporal de su información, mientras que, el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, previene errores derivados de sistemas tecnológicos.

Por consiguiente, se complementa con el derecho de consulta y educación digital, para promover una ciudadanía informada, empoderada y capaz de interactuar éticamente con las tecnologías actuales, asegurando que el desarrollo digital respete los principios fundamentales de privacidad y justicia. Es así que, la finalidad de garantizar medidas de seguridad es para evitar el uso indebido, arbitrario o exposición sin consentimiento del titular de estos datos de carácter personal, donde la obligación de las instituciones del sector público, ya sea el responsable, encargado y delegado de protección de datos personales están sujetas al artículo 47 de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) que contempla una serie de obligaciones para el responsable, encargado y delegado de la protección de datos personales tales como:

La obligación de respetar los principios establecidos en la ley con base a principios y derechos. La implementación de herramientas administrativas y requisitos, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales. Evaluaciones y verificaciones periódicas, para garantizar que las medidas adoptadas se mantengan eficaces frente a amenazas emergentes. Políticas personalizadas de protección, lo que conlleva a adaptar las políticas a cada caso en particular. Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos, refleja un enfoque preventivo, que permite identificar y mitigar amenazas antes de que causen daños. Evaluaciones de seguridad previas al tratamiento, estas evaluaciones aseguran estándares de seguridad adecuados antes de manejar datos personales. Notificación de incidentes, el requisito de informar a la autoridad y a los titulares sobre violaciones de seguridad fomenta la transparencia y permite una respuesta oportuna ante posibles daños. Protección desde el diseño y por defecto, esto obliga a las instituciones a considerar la privacidad como un elemento esencial desde el inicio de cualquier proyecto o sistema que implique tratamiento de datos. Contratos de confidencialidad, para garantizar el manejo adecuado de los datos reforzando la

responsabilidad de terceros involucrados. Al igual que, mecanismos del encargado del tratamiento, para asegurar el cumplimiento con estándares altos de protección y el cumplimiento normativo. El llevar un registro y un delegado de protección de datos, esto proporciona un control, y supervisión constante del cumplimiento normativo. Finalmente, auditorías e inspecciones, esto asegura una revisión independiente del cumplimiento, fomentando la transparencia y la mejora continua.

Es así, como la norma manifiesta su compromiso directo hacia el cumplimiento de las obligaciones del responsable, encargado y delegado de proteger la privacidad de los titulares, minimizar riesgos asociados al manejo de información personal y asegurar que las entidades responsables adopten prácticas proactivas y éticas, con la finalidad de implementar mejores prácticas de seguridad de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines de tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.

Se observa que el Ecuador tiene un marco normativo robusto para garantizar la protección de los datos personales; en este sentido es importante mencionar que los derechos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, al igual que, todo personal administrativo judicial conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Esto se desprende del compromiso intrínseco con la efectividad de los derechos fundamentales y la aplicabilidad inmediata de estos derechos que resaltan el no ser simples declaraciones abstractas.

Convirtiéndose en herramientas prácticas y exigibles que pueden ser promovidas tanto individual como colectivamente, reconociendo la importancia de la ciudadanía en la defensa y ejercicio de los derechos, ante las autoridades públicas o privadas ya sea de oficio o a petición del titular de los datos. Esta disposición conecta a la Constitución ecuatoriana con los instrumentos internacionales de derechos humanos, consolidando un marco jurídico que prioriza la dignidad humana, la justicia y la equidad.

La Constitución de la República del Ecuador también prevé garantías jurisdiccionales que los ciudadanos pueden activar en caso de que sus derechos constitucionales sean vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas o privadas. A partir de esta premisa, se han desarrollado diferentes criterios acerca de la progresividad de los derechos de protección de los datos personales a través de la garantía jurisdiccional del hábeas data, el Estado ecuatoriano ha diseñado varias herramientas o mecanismos constitucionales que pueden ser

interpuestos por las personas a quienes se les haya vulnerado sus derechos legítimos como ciudadanos.

Entre estas garantías se encuentran la acción de protección, la acción de acceso a la información, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, el hábeas corpus y las medidas cautelares. Para los fines de esta investigación, el enfoque se centrará específicamente en la acción de hábeas data.

Para Medrano (2018) la acción de hábeas data se constituye en “Un recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación, y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos”. Esto nos demuestra que el hábeas data figura como un recurso procesal que otorga a las personas la posibilidad de obtener información acerca de sus datos personales que se encuentre en posesión del responsable o encargado del tratamiento de los mismos según sea el caso.

Este mecanismo busca proteger, por una parte el derecho de las personas a obtener los documentos que contienen información sobre sí misma, de la institución en la cual reposen y, por otra parte el derecho a obtener información del uso que se les esté dando y con qué propósito se utilice tal información. De tal manera, que sus datos sean precisos y utilizados de manera legítima, lo que incluye la capacidad de solicitar su corrección en caso de errores, su cancelación si ya no es necesaria su conservación, y la restricción o limitación de su difusión para evitar usos no autorizados. En esencia, el hábeas data empodera al individuo frente a posibles vulneraciones, promoviendo un equilibrio entre el uso de la información y la protección de los derechos fundamentales.

Tomando en consideración los aspectos más relevantes del artículo 92 de la Constitución de la República de Ecuador (2008), se resalta que toda persona tiene derecho a conocer de la existencia, el uso, finalidad, origen, destino y tiempo de vigencia de la información relacionada con una persona. Es por ello que el objeto intrínseco del hábeas data es el garantizar judicialmente el acceso a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o privadas.

Esto en relación a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Donde, se comprende la existencia de ciertos derechos específicos que se desprenden de esta garantía, como lo es el derecho de acceso, el cual permite a los titulares conocer y obtener gratuitamente sus datos personales tratados por un responsable; de igual manera, el derecho a la actualización y rectificación, que tiene como objeto el corregir datos erróneos o inexactos para garantizar su veracidad. Finalmente, el derecho de eliminación o anulación de datos, con el fin de solicitar la supresión de su información personal en ejercicio de un derecho que se le denomina como autodeterminación informativa.

En definitiva, esto evidencia que el Estado ecuatoriano contempla un cuerpo normativo que reconoce a la garantía jurisdiccional del hábeas data, la cual permite el solicitar en cualquier momento la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos personales, con la finalidad de brindar protección y tratamiento a los mismos, Poniendo énfasis en los distintos escenarios donde esta garantía puede aplicarse cuando se vulnera alguno de los derechos previamente mencionados.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco normativo que reconoce y garantiza la protección de los datos personales, se han presentado arbitrariedades por parte de las entidades de la administración pública quienes de manera tácita o expresa han dado la negativa a la solicitud presentada por las personas que se han visto afectadas en su derecho a la obtención de la información sobre sus datos personales y ante la eventual información incompleta o inexacta cuya pretensión radica en su actualización y rectificación. Motivo por el cual, este derecho adopta la forma de acción y procede a ser interpuesta ante un juez de primer nivel.

Como precedente a lo antes mencionado, se efectuará un análisis a partir de la sentencia 55-14-JD/20, que llegó a ser de conocimiento de la Corte Constitucional, debido a la negativa tacita de la solicitud interpuesta por el señor Franklin Rolando García donde se solicita la rectificación de datos contenidos en la base de datos del Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (SIIPNE)

quien realizó la solicitud de manera directa a la institución donde se encontraban sus datos, los cuales hacían referencia a un homónimo.

Haciéndole conocer de este particular a la institución de la Policía Judicial de Cotopaxi para que se efectúen las medidas internas correspondientes con la finalidad de comunicar a todas las instancias policiales incluyendo el Ministerio del Interior. Aun cuando ejerció su derecho a peticionar por vía administrativa, la rectificación de sus datos personales que constan como antecedentes penales y de igual manera por la justicia ordinaria pertinente, su petición no ha sido atendida de manera adecuada, obligándolo a acudir ante el Juez Constitucional.

Al igual que, la Sentencia No. 3279-17-EP/21, que refiere a la acción de hábeas data interpuesta por el señor Segundo Arcenio Proaño Montenegro quien fue cliente del Banco Sudamericano S.A, donde se presume haber realizado un crédito, mismo que no consta que lo haya solicitado el titular de la cuenta, de igual manera, no se constata de ningún documento donde firme el titular solicitando el crédito bancario, pero figura como deudor ante esta entidad bancaria. Deuda que él no adquirió ni mucho menos se refleja que la institución bancaria haya entregado el dinero al titular de la cuenta.

Por tal motivo, se interpone un hábeas data informativo donde su pretensión era que se ordene al representante legal del Banco Sudamericano S.A que confiera los diversos documentos de su historial crediticio, donde consten solicitudes de créditos y de igual manera los desembolsos, ya sea a la cuenta de ahorros o corriente. Debido a la falta de respuesta por parte de la institución bancaria, se solicita tanto en el Banco Sudamericano en Liquidación, así como en el Buró de Créditos, en las cuales solicita la rectificación, eliminación de los datos erróneos que constan en sus archivos conforme los hechos relatados y a la evidencia que nunca se realizó desembolso, que no tenía cuenta bancaria en tal institución financiera cuando se hace constar que ha sido dado el crédito, y que no existe ningún sustento de los mismos.

Que de manera especial el Banco Sudamericano S.A. en Liquidación no ha contestado sus peticiones, lo cual afecta sus derechos, pues permanecen datos erróneos en los registros de estas personas jurídicas, lo que además acarrea un perjuicio grave, para el compareciente, pues desde la fecha en que ha aparecido

este crédito en el Buró de información crediticia no ha podido acceder a ningún crédito. Donde el juez de primer nivel declara improcedente el hábeas data y en conformidad al numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se menciona que toda sentencia ejecutoriada será remitida a la Corte Constitucional para el desarrollo de la jurisprudencia.

Conforme a lo antes mencionado, surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se aplica la acción de habeas data para la actualización y rectificación de datos personales en Ecuador, con base a lo determinado en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del 2020 al 2023?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la acción de habeas data para la actualización y rectificación de datos personales en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador del 2020 al 2023.

Objetivos Específicos

- Identificar el alcance de la protección de los datos personales en la normativa y doctrina ecuatoriana.
- Determinar la aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Data para la protección de datos personales.
- Establecer los criterios de la Corte Constitucional en las sentencias emitidas del 2020 al 2023 con relación al Hábeas Data para la actualización y rectificación de datos personales.

Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación radica en el análisis y potenciación de la acción de hábeas data como garantía jurisdiccional esencial para la protección de los datos personales pertenecientes a los derechos de libertad, los cuales ayudan a la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos personales, particularmente en el marco de sentencias dictadas por la Corte Constitucional en el periodo comprendido entre 2020 al 2023.

Desde una perspectiva académica, este estudio facilita un examen crítico del desarrollo y aplicación de la acción de hábeas data en el contexto ecuatoriano. Donde la evaluación meticulosa de la legislación actual y jurisprudencia de la Corte Constitucional, contribuyen en el desarrollo del derecho constitucional y en la aplicación y cumplimiento de los derechos humanos. Dado que, se centra en la exploración detallada de un instrumento jurídico fundamental, para la protección de derechos individuales, permitiendo analizar y profundizar en el derecho de las personas a acceder, rectificar y suprimir información personal incorrecta o desactualizada. Evidenciándose de esta manera, la relevancia del hábeas data en un contexto donde el manejo de datos personales es cada vez más frecuente, abarcando desde el ámbito privado hasta el público.

El impacto jurídico de la acción de hábeas data para la actualización y rectificación de datos personales se torna imprescindible, donde su objetivo es salvaguardar la información personal. Encontrándose expuesta a diversos riesgos, tales como la divulgación no autorizada, el empleo inapropiado o la desactualización de datos, lo cual puede impactar severamente en la vida privada y reputación de las personas. Siendo esencial la adecuada aplicación del hábeas data para prevenir circunstancias que vulneren los derechos que se desprenden de esta garantía jurisdiccional.

El estudiar la problemática dentro de la actualización y rectificación de datos personales, tiene un impacto social predominante, ya que, tiene un impacto directo en la vida de los individuos y la sociedad en general, convirtiéndose en una herramienta clave para equilibrar el poder entre ciudadanos e instituciones, asegurando que la información personal no sea utilizada en su contra y respetando el derecho fundamental a la privacidad. Cuyo beneficio incluyen, el fomentar el conocimiento y la conciencia entre los ciudadanos sobre sus derechos en relación con sus datos personales, promoviendo una sociedad más informada para asegurar que todas las personas, tengan acceso a mecanismos efectivos para la protección de los mismos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO - JURIDICO

En este capítulo se va a realizar la recopilación de los conceptos de varios autores donde exponen sus bases teóricas, legales, entre otras respecto a la acción de hábeas data para la actualización y rectificación de datos personales. Aportando de manera significativa al tema de investigación sobre la aplicación y evolución que se ha venido dando con respecto al tratamiento de datos a nivel nacional como internacional.

Estudios previos

En la presente investigación se recepta como estudios previos los trabajos semejantes o que tengan relación con el tema planteado, donde estos antecedentes investigativos evidenciaran importantes hallazgos previos sobre la acción de hábeas data con referencia a la actualización y rectificación de datos personales.

En principio se ha tomado el trabajo realizado por Yajaira Molina & Ruth Pesantez titulado: El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador, el objetivo fue determinar la aplicación del Habeas Data Correctivo en el Ecuador, basándose en su evolución desde la Constitución de 1996 hasta la Constitución vigente de 2008. La metodología adoptada fue de naturaleza cualitativa, enfocada en el examen jurídico y jurisprudencial, recurriendo a las sentencias No. Numero 3279-17-EP/21 y las resoluciones 25-15-SEP-CC de la Corte Constitucional. Los resultados muestran que el hábeas data correctivo es un recurso de gran importancia cuando de cambiar o eliminar información errónea de bases de datos públicas o privadas se habla, y es necesaria para proteger derechos fundamentales tales como la identidad y la honra. Sin embargo, se encontró que existe un desconocimiento extendido sobre dicha figura en el mundo jurídico que limita su uso efectivo en la práctica.

El artículo previamente citado asiste el análisis teórico del tema al estudiar el alcance de esta garantía a través del análisis de los precedentes jurisprudenciales existentes en las sentencias referidas. También destaca la naturaleza novedosa de este tema además de la ignorancia general de la población respecto a la

aplicación del hábeas data, debido a su baja implementación en relación con otras garantías constitucionales.

Por otro lado, tenemos el artículo científico realizado por Amable Machuca; Nelly Vinueza; Roberto Sampedro & Leonel Santillán en su investigación titulada: Habeas Data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos, plantearon como objetivo realizar un estudio comparado de los casos No. 2064-14-EP y el caso No 89-19-JD sobre la garantía jurisdiccional del hábeas data. Se realizó un estudio de 51 profesionales en la región de los Andes mediante encuestas llevando a cabo un método que podríamos calificar como: cualitativo, descriptivo y de tipo transversal. La investigación concluyó:

Que solo el 27.5% de los encuestados pudiera entender qué es el concepto de hábeas data, además el 47.5% restante no supo lo que es. Casi todas las respuestas afirmativas 86% de los encuestados consideraron importante que los sistemas posibiliten la restricción del acceso a los datos personales. También se menciona que los administradores de bases de datos y de los sistemas informáticos deberán observar las condicionantes legales y los precedentes jurídicos, con el propósito de elaborar sistemas que hagan prever la seguridad de los datos personales ya protegidos en la constitución y que pueden ser solicitados por la vía del aconsejado. Ecuador fue uno de los últimos países en América Latina sin una Ley de Protección de Datos Personales en comparación con otros países que la tienen desde hace más de 20 años (pág. 250).

El artículo antes mencionado, genera una aportación significativa a la investigación, donde se evidencia la problemática en el debido tratamiento de datos personales en casos específicos que han sido resueltos. De igual manera, la falta de actualización de los diferentes sistemas para proporcionar una información fidedigna; causando un malestar y palpando una vulneración a los derechos constitucionales.

Comprendiendo de tal forma, la relación con el tema que se investiga en este trabajo de integración curricular, como lo es la falta de tratamiento a la información personal. Destacando la falta de modernización en los sistemas de información, causando incertidumbre y posibles violaciones a derechos constitucionales. Estos hallazgos están directamente relacionados con la investigación de Manzano, Esthela que se describe a continuación.

Como tercer antecedente se seleccionó, la tesis de posgrado desarrollada por Esthela Manzano, titulada: El Hábeas Data y los derechos de protección de los datos personales en Ecuador, tuvo como objetivo analizar la percepción que poseen los profesionales del derecho sobre las garantías jurídicas que ofrece el Hábeas Data y la vulneración de los derechos de protección de los datos

personales en Ecuador. Este estudio menciona la percepción que poseen los profesionales del derecho sobre las garantías jurídicas que ofrece el Hábeas Data y la vulneración de los derechos de protección de los datos personales en Ecuador. La investigación se basa en el enfoque cuantitativo y en un diseño no experimental, la cual llegó a la siguiente conclusión:

El ciudadano siente vulnerados sus derechos a la protección de la información personal. La sensación y percepción de desprotección refleja que no se cuenta con el ejercicio pleno de la autodeterminación informativa y de la acción real del Hábeas Data. El Ecuador aún tiene un camino que andar en términos de protección de la información, aspecto necesario con la tendencia existente al comercio electrónico y automatización de procesos en la administración pública (pág. 66-67).

El trabajo de titulación antes descrito, aporta al tema de manera teórica, demostrando mediante precedentes jurisprudenciales y estadísticas que identifican los factores que impiden un funcionamiento adecuado del procedimiento del hábeas data como garantía de orden jurídico en el Ecuador, sobre el que poco se ha estudiado. Donde se concluye que el ciudadano siente vulnerados sus derechos a la protección de la información personal. Al igual que, la sensación y percepción de desprotección refleja que, no se cuenta con el ejercicio pleno de la autodeterminación informativa y del objeto real del hábeas data. Estos hallazgos se correlacionan con la investigación realizada por Pineda.

Como cuarto antecedente se seleccionó, la tesis de pregrado desarrollada por Luis Pineda titulada: La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración, la cual, tuvo como objetivo equilibrar y regular el tratamiento de la información personal en los ámbitos público y privado, garantizando al titular de los datos la capacidad de ejercer control sobre su uso y finalidad, en concordancia con la evolución del paradigma tecnológico y constitucional. Esta investigación emplea una metodología cualitativa, ya que, es un enfoque comparado para analizar el desarrollo y la implementación del derecho a la protección de datos personales en los países de la Comunidad Andina (CAN).

Como resultado de lo propuesto por Pineda

Se da la Importancia de las Resoluciones de la Corte Constitucional, ya que, juegan un papel clave en la interpretación y aplicación del Hábeas Data, al igual, de la libertad informática y autodeterminación informativa como instituciones jurídicas que no solo garantizan el acceso a la información personal, sino también el control sobre ella (pág.111).

Este estudio hace contribuciones significativas a la protección constitucional de la garantía del habeas data al demostrar su papel en la protección de los derechos

individuales frente a las instituciones que manejan información personal y la obsolescencia sistemática de la información. Estos hallazgos están relacionados con el trabajo de Guadalupe Jean.

Finalmente se seleccionó, la tesis realizada por Jean Guadalupe en su investigación titulada: El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador, para ello el autor se planteó como objetivo analizar la evolución jurisprudencial de la acción de hábeas data en Ecuador, específicamente a través del estudio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional entre 2019 y 2022. El autor utilizó una metodología cualitativa y documental, donde se realizó un análisis de casos de la Corte Constitucional y el de esta jurisdicción. La conclusión obtenida fue:

El tribunal ha emitido políticas jurisprudenciales operativas que se han hecho más explícitas, ampliando el alcance de la protección de datos personales, incorporando como la autodeterminación de información y la protección de datos sensibles que incluye imágenes personales y laborales de las personas. Se exigió un análisis cuidadoso por parte de los jueces sobre el tema del consentimiento en el tratamiento de datos personales, sobre todo en el caso de datos sensibles. Se ha observado en las decisiones de análisis la evolución de la protección de varios derechos de las personas, parte del contenido de la decisión es el derecho a la privacidad, derecho al deber de honor y al nombre propio. Tales repeticiones en el sistema se encuentran algunos obstáculos que están limitando la correcta atención de las medidas expuestas por la Corte, y que son consecuencia del déficit de inversión en el aparato estatal (pág. 69-70).

Esta investigación aporta un análisis detallado sobre la evolución de la jurisprudencia con respecto a la acción de hábeas data, con un enfoque en el estudio de sentencias emitidas por la Corte Constitucional entre 2019 y 2022, proporcionando una base teórica y práctica sobre el desarrollo del hábeas data, estableciendo su importancia sobre la protección de datos personales y la autodeterminación informativa. Determinando que las instituciones del Estado encargadas de cumplir con dichas medidas, no cuentan con el personal capacitado y las herramientas técnicas pertinentes para su viabilidad, constituyendo un retraso en el goce y ejercicio de los derechos.

Bases teóricas y jurídicas

A continuación, se extraen y analizan términos fundamentales para esta investigación, relacionándolos con los cuerpos normativos vigentes de Ecuador, como la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, estos se complementan con los aportes de diferentes autores.

Datos personales

Roca Andoni (2020) define a los datos personales como:

Cualquier información relacionada con una persona natural que puede ser utilizada para identificar a esa persona, ya sea directa o indirectamente. Esta definición abarca una amplia gama de información, desde la más básica, como nombre, número de identificación y dirección, hasta la más compleja, como datos biométricos, ubicación geográfica, historial médico, patrones de consumo y actividad en internet (pág 5).

Asimismo el dato personal definido por Naranjo (2017) menciona que:

Consisten en cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo capaz de identificar a una persona. Dicha información puede estar contenida en forma física o en forma digitalizada e incluir nombres, direcciones e incluso información biométrica y genética (pág. 68).

Con base, en lo que mencionan estos autores, se puede decir que, un dato personal está interrelacionado de tal manera que hace posible identificar a una persona ya sea de forma directa o indirecta, abarcando desde información básica como nombre y domicilio, hasta datos biométricos, donde se evidencia el aumento significativo a la protección de datos. En este sentido, el titular de los datos podrá acceder, modificar y eliminar información que sea inexacta o mal utilizada. La razón detrás de la protección de estos datos es dado por la responsabilidad acerca del uso de información personal, e incluso la recolección y procesamiento de datos, lo que pone una gran necesidad de cumplir los lineamientos legales establecidos.

Por otro lado, la importancia de los datos personales está ligada principalmente a su relación con derechos humanos, como la privacidad, la intimidad y la dignidad. La errónea recopilación o el uso indebido de información puede traer consecuencias severas como la discriminación, el fraude, el robo de identidad y la difamación de personas. Para afrontar esta problemática, diversas naciones y regiones han diseñado y puesto en marcha sistemas legales que regulan la captación, la conservación, el uso e incluso la transferencia internacional de datos personales (Vergara, 2020). Dichas leyes proponen garantizar la dignidad y la libertad de las personas en el uso de su información. Por lo tanto, el resguardo de la información personal se vuelve clave para la protección de los derechos humanos en esta nueva era digital.

En la tabla 1 se logra identificar la clasificación de los datos personales.

Tabla 1. Clasificación de los datos personales

| Categoría de Datos Personales | Descripción | Ejemplos | Nivel de Protección |
|------------------------------------|---|--|---|
| Datos Personales Ordinarios | Información que identifica o hace identificable a una persona, sin ser sensible. | Nombre completo, dirección, número de teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento. | Protección estándar. Manejo adecuado y seguro. |
| Datos Personales Sensibles | Información que afecta la intimidad y cuyo uso indebido puede generar discriminación. | Origen étnico, creencias religiosas, opiniones políticas, datos de salud, datos biométricos. | Protección reforzada. Requiere consentimiento expreso. |
| Datos Anonimizados | Datos procesados para que no puedan vincularse a una persona identificada o identificable. | Estadísticas generales, datos demográficos sin identificación individual. | Exentos de regulación estricta, salvo reidentificación. |
| Datos Pseudonimizados | Datos modificados para dificultar la identificación, pero vinculables mediante información adicional. | Códigos de usuario, identificadores encriptados. | Protección moderada. Se requieren medidas de seguridad adicionales. |

Nota. Elaboración propia de la autora adoptado de (González, 2019).

Desde una perspectiva normativa, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de 2021 constituye un progreso notable en la regulación del procesamiento de datos en Ecuador. Esta regulación incorpora principios fundamentales tales como la transparencia, la finalidad específica del procesamiento de datos y la salvaguarda frente a transferencias internacionales de información, donde la intervención de la acción de hábeas data desempeña un papel fundamental en la implementación efectiva de la protección de datos personales.

Según Jiménez Asensio (2018), este instrumento no solo facilita la rectificación de datos erróneos o desactualizados, sino que también promueve la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de información personal por parte de las entidades públicas y privadas. Este aspecto adquiere particular relevancia en un contexto digital donde los datos pueden ser empleados de forma inapropiada o incluso perjudicial.

Mateo Caldas (2022) enumera los principios de la Ley Orgánica De Protección de Datos Personales de la siguiente manera:

Primero, el principio de juridicidad el cual asegura que cualquier uso de datos se realizará dentro de la jurisdicción aplicable, teniendo en cuenta cualquier actividad criminal, así como los derechos de propiedad intelectual. Este tratamiento también requerirá la identificación de propósitos legítimos para los cuales se utilizarán los datos, así como la relación con el titular de los datos.

En segundo lugar, la lealtad significa que incluso si el tratamiento de la información está permitido, debe hacerse de una manera que sea consistente con las expectativas del titular de los datos sin un impacto negativo indebido. Esto significa que deben determinarse todas las posibles consecuencias adversas para los derechos e intereses de las personas tras el procesamiento de datos.

Luego está la transparencia, que representa la necesidad de garantizar que se proporcione al titular de los datos suficiente y relevante información para permitir que se obtenga el consentimiento totalmente informado. Esto está vinculado directamente a la lealtad, ya que asegurarse de que el titular de los datos esté bien informado significa que podrá confiar en el responsable de su información personal.

Seguidamente está la finalidad de los datos personales, o aquellos que se refieren a una persona en particular, deben ser tratados dentro de un ámbito de uso requerido y apropiado. Esto ayuda a los adultos a tomar decisiones informadas sobre sus datos, fomentando la confianza hacia el tratamiento de los datos personales.

Por otro lado, la pertinencia y minimización de datos, en donde la recopilación de datos en términos de su relevancia y minimización solo permite que se recojan la información estrictamente necesaria para cumplir con el propósito objetivo. Este

principio se ocupa del objeto y, para establecer un objetivo, la persona a cargo debe definirlo bien. Además, este principio es la justificación para la desidentificación de datos, lo que otorga al usuario el derecho a solicitar la eliminación de datos que no se recopilaron de acuerdo con los propósitos prescriptos.

Así mismo está el principio de confidencialidad de los datos, que deben mantenerse íntimos y, por lo tanto, quienes estén a cargo tienen la responsabilidad de protegerlos de accesos no deseados, y así idear algunas medidas técnicas y organizativas razonables. En caso de una violación, la persona asignada debe informar al responsable y luego el responsable informará a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y a la Agencia de Control de Regulación de Telecomunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Otro principio importante es la calidad y precisión de los datos, de los cuales el responsable es el encargado y debe asegurar que los datos erróneos sean eliminados o modificados. La precisión de los datos es fundamental para una correcta representación del sujeto, especialmente para sistemas de perfilado automático o de inteligencia artificial.

Le sigue el principio de conservación que establece que, una vez alcanzado el propósito para el cual se recopilaron los datos, estos deben ser eliminados, asegurando así que la retención no sea más de lo necesario.

En la aplicación favorable al titular, la ley establece que cuando haya dudas sobre el alcance de las disposiciones, estas deben interpretarse en el sentido más favorable para el sujeto, lo que se denomina favorable al sujeto. Este principio asegura que los derechos del sujeto sean siempre respetados.

Para la independencia del control, menciona que existe una autoridad que existe una autoridad para la protección de datos personales, encargada de hacer cumplir la ley de manera independiente. La independencia de la autoridad es crucial para la correcta aplicación de la ley y para la protección de datos por parte de instituciones públicas y privadas.

En última instancia, la responsabilidad proactiva y demostrada tal como se definen y describen, obligan a los responsables de datos a cumplir con estándares internacionales y códigos de conducta permitidos por la Superintendencia.

Permite la gestión efectiva de riesgos y la efectiva protección de los derechos y libertades de los titulares de los datos, así como la efectiva implementación y gestión de sistemas de seguridad de la información.

Estos principios definidos son básicos para que el personal a cargo de los datos y los responsables del tratamiento los usen de forma legal. Sin embargo, son más que instructivos, ya que son orientados hacia el trato equilibrado de la información personal y el respeto a la privacidad individual y dignidad. El hecho de que sean principios legales asegura que el manejo de la información posea un amparo legal y que los conceptos de lealtad y transparencia existan, ya que se necesitan prácticas honestas, accesibles y claras para generar confianza entre los tenedores de los datos y las empresas administradoras.

Así mismo, la gestión de datos personales es parte de una discusión en curso sobre privacidad y protección de la información. Este contexto implica que los principios establecidos de procesamiento de datos son importantes para garantizar un manejo ético y legal de la información. A través del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), la Unión Europea establece la legalidad, la lealtad y la transparencia como principios fundamentales para el procesamiento de datos. Estos principios establecen reglas, pero también fomentan un entorno que busca mantener un equilibrio entre la dignidad y la privacidad de las personas.

La legalidad en el procesamiento de datos significa que las organizaciones deben tener una base legal para recopilar y procesar la información personal. Sánchez (2023) señala que la ausencia de bases legales adecuadamente formadas puede conducir a violaciones de derechos fundamentales que subrayan la importancia de ser transparentes en las prácticas de gestión de datos. Esto significa que las empresas deben informar a los usuarios sobre cómo se utilizará su información, lo que genera confianza y lealtad del consumidor.

La transparencia, según Recio (2017) menciona que no solo corresponde a la publicidad de la información, sino también a la comprensión de las prácticas que están involucradas en el manejo de datos. Como sabemos, la era digital ha requerido la adopción generalizada de sistemas de prácticas de transparencia. La cita sugiere que hay más facetas para equilibrar la privacidad y la transparencia de las que la mayoría de la gente está dispuesta a aceptar.

Por otro lado, la privacidad y el respeto por la dignidad de un individuo es otro principio importante de la ética de datos. Wanbil, Wolfgang, & Henry (2016) afirma que el procesamiento de datos debe hacerse con un enfoque centrado en la persona, reconociendo y apreciando su autonomía. Cabe destacar que, este principio contradice de manera poco diplomática a empresas contemporáneas de manejo de datos que priorizan las ganancias por encima de todo. Tales prácticas ciertamente violan la ley, siendo preocupante el cómo están protegidas bajo la apariencia de leyes relativas a la ética humanitaria. Donde no solo proporcionan un marco legal, sino también confianza entre los usuarios y las organizaciones; considerando que la práctica del procesamiento de datos transparente y respetuoso es crítica para construir relaciones fuertes y sostenibles en un entorno digital cada vez más complejo.

Naturaleza jurídica del dato personal

La esencia jurídica del dato personal se ubica dentro del contexto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de Ecuador de 2008. El dato personal se caracteriza como cualquier información que permite identificar o puede identificar a un individuo, y su salvaguarda constituye una expresión del derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa. De acuerdo con Morales y Xavier (2019), la salvaguarda de la información personal es crucial, dado que facilita a los individuos la gestión de su información, previniendo así abusos que puedan infringir su dignidad o derechos fundamentales.

Desde un enfoque doctrinal, Rosas & Pila (2023) sostienen que el carácter jurídico del dato personal supera su consideración como un objeto de regulación. En su análisis, se conceptualiza el dato personal como una ampliación de la personalidad del sujeto, lo que fortalece su conexión con derechos humanos fundamentales como la dignidad y la privacidad. Este enfoque subraya la relevancia de tratar los datos personales con la misma consideración y atención que se concede a otros derechos fundamentales.

Pese a los progresos en la legislación, aún subsisten obstáculos en la ejecución efectiva de las leyes de protección de datos en Ecuador. De acuerdo con Martínez (2019) uno de los principales desafíos radica en la insuficiencia de formación y sensibilización respecto a la gestión de datos personales, tanto en entidades

públicas como en entidades privadas. Este autor enfatiza que numerosas entidades carecen de sistemas apropiados para asegurar la protección de la información, lo que incrementa la probabilidad de infracciones.

En lo que respecta a lo antes mencionado, se puede concluir que, la naturaleza jurídica del dato personal trasciende su regulación normativa y se vincula directamente con los derechos fundamentales, como la privacidad y la dignidad humana. Siendo esencial su protección, para garantizar la autodeterminación informativa de los individuos, lo que implica un tratamiento responsable y adecuado por parte de las entidades que manejan esta información. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en Ecuador, persisten desafíos en su aplicación efectiva, especialmente en la formación y sensibilización sobre la gestión de datos personales.

Protección de Datos Personales

En Ecuador, la primera aproximación al reconocimiento constitucional del derecho a la protección de datos personales fue la reforma constitucional de 1996, que modificó la Constitución de 1976, incluyendo así la garantía de los derechos conocido como hábeas data, que en el artículo 30 se menciona:

Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad. Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional.

Sin embargo, no fue hasta el año 2008 en que el país reconoció constitucionalmente el derecho autónomo a la protección de datos personales desde la visión europea, que promueve altos estándares de tutela (Naranjo, 2017).

En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 19, menciona que:

Se reconoce el derecho a la protección de datos personales, incluyendo el acceso y la decisión sobre la información personal, y la correspondiente protección contra su recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión sin la autorización del titular o el mandato de la ley.

En esta norma suprema, nos garantiza el reconocimiento de los derechos que se desprenden por la aplicación del habeas data, estableciendo los momentos en los

cuales, se puede acceder a esta información. Siendo así, un eje sustancial para este tema de investigación, donde las entidades públicas o privadas deberán responsabilizarse en el caso que no respalden estos derechos.

Sobre la disposición citada, Naranjo (2017) comenta que el reconocimiento del nuevo derecho fundamental se construyó sobre la base de la libertad a la autodeterminación informativa, que es el derecho individual a controlar la obtención, tratamiento, tenencia y transmisión de datos personales. Adicionalmente, se estableció que los datos personales son el bien jurídico tutelado, que debe ser tratado de acuerdo con el principio de legalidad y, respondiendo únicamente a los fines para los cuales fueron obtenidos. En otras palabras, el texto constitucional tutela a los datos en sí; puesto que, tienen el potencial de ser procesados para generar un perfil individualizado y concreto del titular, quien es susceptible de sufrir múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Desde una perspectiva normativa, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de 2021 constituye un progreso notable en la regulación del procesamiento de datos en Ecuador. Esta regulación incorpora principios fundamentales tales como la transparencia, la finalidad específica del procesamiento de datos y la salvaguarda frente a transferencias internacionales de información donde la intervención de hábeas data desempeña un papel fundamental en la implementación efectiva de la protección de datos personales. Según Jiménez Asensio (2018), este instrumento no solo facilita la rectificación de datos erróneos o desactualizados, sino que también promueve la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de información personal por parte de las entidades públicas y privadas. Este aspecto adquiere particular relevancia en un contexto digital donde los datos pueden ser empleados de forma inapropiada o incluso perjudicial.

Desde un punto de vista crítico, la efectividad de la salvaguarda de datos personales en Ecuador se ve afectada por elementos como la ausencia de conformidad con normativas internacionales, tal como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. De acuerdo con Medina (2017) “Falta de conexión normativa restringe la habilidad del país para integrarse en mercados internacionales y representa amenazas para los derechos de los

ciudadanos en la gestión de sus datos personales” (pág. 25). Este estudio propone que la consolidación de las políticas públicas y la actualización del marco regulatorio constituyen elementos fundamentales para asegurar una protección efectiva.

En definitiva, la evolución del derecho a la protección de datos personales en Ecuador ha sido progresiva, pasando de una primera aproximación con el hábeas data en 1996 hasta su reconocimiento como un derecho autónomo en la Constitución de 2008. Este desarrollo ha permitido la consolidación de principios fundamentales como la autodeterminación informativa y la tutela de los datos personales, garantizando su tratamiento adecuado y legal. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de 2021, persisten desafíos en su implementación efectiva.

La falta de alineación con estándares internacionales, como el RGPD de la Unión Europea, limita la capacidad del país para garantizar una protección integral y obstaculiza su integración en mercados globales. Por ello, es imprescindible continuar fortaleciendo el marco regulatorio y las políticas públicas, asegurando así una salvaguarda efectiva de los derechos de los ciudadanos en un entorno digital en constante evolución.

Garantías jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos legales creados para asegurar que los derechos fundamentales de una persona sean debidamente ejercidos incluso cuando las autoridades con poder público intentan infringirlos, las cuales las vemos reflejadas en la Constitución de la República del Ecuador y son medidas cautelares, acción de hábeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción de hábeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección. Según lo menciona Montalvo & Baquerizo (2022), tales garantías tienen como propósito que cualquier persona pueda acceder a los tribunales para proteger sus derechos consagrados en la Constitución, asegurando así el constitucionalismo y el estado de derecho.

Por consiguiente, las medidas cautelares, pueden presentarse de forma autónoma o conjunta con el objetivo de evitar la vulneración de derechos antes de que estos sucedan o para cesar la vulneración una vez ya ocasionada, es por

ello, que esta garantía está destinada a proteger derechos vulnerados o amenazados de manera grave e inminente, evitando daños irreversibles. Esta medida debe ser adoptada rápidamente y no constituyen prejuzgamiento sobre la violación de derechos. Pueden ser solicitadas de forma oral o escrita por cualquier persona y se tramitan bajo un procedimiento informal, sencillo, rápido y eficaz, donde la jueza o juez tiene la facultad de ordenarlas sin necesidad de pruebas, especificando las obligaciones del destinatario. Su incumplimiento es sancionado como en los casos de sentencias de garantías jurisdiccionales. La revocatoria procede si cesan las condiciones que la motivaron o si se demuestra falta de fundamento, mientras que su supervisión puede delegarse a instituciones como la Defensoría del Pueblo (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, págs. art. 26-30).

La acción de protección en palabras de Ávila (2016) nos menciona que:

La acción de protección tiene por objetivo garantizar el restablecimiento inmediato de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estos han sido vulnerados de manera directa o indirecta por actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares, siempre que no exista otro medio judicial adecuado para protegerlos (Salazar, 2017, pág. 10).

Esta acción procede contra actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, políticas públicas que afecten derechos, prestadores de servicios públicos y particulares en casos específicos, como discriminación, daño grave o situaciones de subordinación. Sin embargo, no procede si no hay violación de derechos constitucionales, si los actos han sido revocados o extinguidos sin causar daño, si existen vías judiciales adecuadas o si la demanda solo busca declarar un derecho, de ser el caso la jueza o juez declarará inadmisible la acción en estos casos.

Por consiguiente, la acción de hábeas corpus garantiza la protección de la libertad personal y los derechos relacionados con la integridad física y psicológica de las personas que han sido detenidas o privadas de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. Además, busca remediar casos de malos tratos, tortura u otras vulneraciones de derechos durante la privación de libertad, asegurando la revisión inmediata de la legalidad de la detención. La acción puede presentarse ante una jueza o juez del lugar donde se presume que la persona está detenida, o en su defecto, en el domicilio del accionante. Se realiza una audiencia dentro de 24 horas, donde deben justificarse los hechos y se dicta una sentencia

inmediata (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, págs. art. 43-46).

La acción también incluye reglas específicas, como ordenar la libertad en casos de tortura o privación ilegítima, y exige el cumplimiento inmediato de las órdenes judiciales. En casos de desaparición forzada, se adoptan medidas para localizar a la persona y determinar responsabilidades.

Así mismo, la acción de acceso a la información pública, proteger el derecho de las personas a solicitar y recibir información pública, este derecho permite acceder a información que se encuentre en poder de instituciones públicas y empresas privadas que gestionen recursos públicos o realicen funciones públicas, y cualquier entidad que maneje fondos del Estado. Su objetivo principal es garantizar la transparencia en la gestión pública, promover la participación ciudadana y fortalecer la rendición de cuentas. La acción puede ser presentada cuando una solicitud de información haya sido negada, ya sea de manera tácita o expresa. Sin embargo, existen excepciones para proteger información considerada reservada o confidencial, como la que afecta la seguridad nacional o derechos de terceros, pero estas restricciones deben estar debidamente justificadas por la autoridad (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, págs. art. 47-48).

Al igual, la acción por incumplimiento es un mecanismo que permite a las personas exigir el cumplimiento de normas, disposiciones legales, actos administrativos o cualquier tipo de obligación que una autoridad pública o entidad esté obligada a cumplir. Para iniciar la acción, se requiere un reclamo previo por parte del accionante, el cual debe ser ignorado o no respondido dentro de los 40 días para que se considere configurado el incumplimiento. La demanda debe incluir la identificación de la norma incumplida, la persona a la que se exige el cumplimiento, y pruebas del reclamo previo, entre otros detalles.

La acción no procede en ciertos casos, como cuando existen otros mecanismos legales para lograr el cumplimiento o cuando no se cumplen los requisitos de la demanda. El procedimiento incluye la admisión de la demanda por la Corte Constitucional, la notificación a la persona accionada, y la realización de una audiencia para que la persona justifique el incumplimiento o cumpla con la

obligación. La sentencia se dictará en un plazo de dos días después de la audiencia (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, págs. art. 52-57).

De igual manera, la acción extraordinaria de protección tiene como objetivo la defensa de los derechos constitucionales y el debido proceso en casos de sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia donde se hayan violado derechos reconocidos en la Constitución. Cualquier persona o grupo afectado por la violación puede interponer esta acción dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la decisión que vulneró el derecho. La demanda debe incluir detalles sobre la calidad del accionante, la decisión violatoria, los recursos agotados, y la identificación del derecho constitucional vulnerado. Una vez presentada, el tribunal que emitió la decisión notificará a la otra parte y enviará el expediente a la Corte Constitucional, que tendrá 30 días para resolver el caso. Si la acción es aceptada, la Corte puede ordenar una reparación integral al afectado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, págs. art. 58 - 63).

En este sentido, es menester profundizar en la acción de hábeas data, la cual se define como una forma de acción legal cuyo objetivo es garantizar el acceso a los documentos, datos genéticos, banco o archivo de datos personales e informes que versen sobre sí misma.

Esta salvaguarda surge de la disposición actualmente contenida en el artículo 92 de la constitución de Ecuador y 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que otorga solo a los titulares de la información el poder solicitar al responsable del archivo o banco de datos ya sea de manera física o electrónica el acceso sin costo a la información (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, pág. 18).

En caso de ser esta errónea o inexacta se podrá solicitar la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos personales que reposen en bases de datos ya sea en instituciones públicas o privadas, de tal manera que se garantice el derecho a la autodeterminación informativa y la protección de su vida personal. Considerando que esta acción solo se podrá interponer en el caso de tener una negativa tácita o expresa al acceso de los documentos o información de carácter personal que se solicite, al igual, a la negativa de la solicitud presentada para la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que se encuentren erróneos o inexactos y en caso del uso de la información

personal que vulnere un derecho constitucional. Tomando en cuenta, que esta acción se propone en el lugar real o presunto que se encuentra la información y se procede en legitimación activa en la causa, ya que en legitimación pasiva se encuentra la institución sea pública o privada a quien va dirigida la demanda. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, págs. art. 49-51).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es un elemento fundamental en el funcionamiento de cualquier ordenamiento jurídico contemporáneo por su importancia en la interpretación y aplicación de las leyes. Se define como la multiplicidad de actos de autoridad que, emanados de un poder de la jurisdicción, republicado con constancia permiten el establecimiento de interpretación en la solución de casos futuros. Estas resoluciones complementan, reflejan y concretan la aplicación de la ley, pero también para la evolución de la ley a otras nuevas realidades sociales y jurídicas. Para la Negrete (Negrete, 2022) “la jurisprudencia es el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales judiciales que, por su reiteración, establecen una interpretación uniforme de la ley” (pág. 5).

Dentro de los sistemas jurídicos actuales, la jurisprudencia desempeña un papel fundamental en la resolución de disputas legales, proporcionando criterios uniformes que fomentan la certeza legal.

Una de las características distintivas de la jurisprudencia es su capacidad para traer orden y previsibilidad en la aplicación del derecho. A través de la adhesión a criterios previamente establecidos, los casos similares están destinados a ser tratados de manera consistente, asegurando así la certeza legal y la confianza en el sistema jurídico. Además, la jurisprudencia sirve como un mecanismo de control y equilibrio, permitiendo a los tribunales superiores revisar y, si es necesario, modificar interpretaciones legales que están desactualizadas o son inconstitucionales. Como declaró Negrete (2022) “la jurisprudencia tiene la función de unificar criterios y asegurar la estabilidad en el orden jurídico” (pág. 12).

Aunque la jurisprudencia es susceptible de guía y en muchos organismos jurídicos tiene valor eminentemente obligatorio, carece de la potencia de ley. Su validez

provine de su reiteración y aceptación por parte de los tribunales, lo cual la dotó de un carácter persuasivo e, incluso, obligatorio. Esta función integradora y modificadora de la jurisprudencia permite que el derecho crezca y se adapte a nuevas realidades sociales sin necesidad de un trámite legislativo formal.

La frase de Francisco Rubén Quiñónez (2024) en su libro Manual de jurisprudencia menciona que:

La jurisprudencia es una fuente del derecho que no teniendo la misma fuerza que la ley, es de rango inferior a la normativa, sin embargo, esta tiene una fuerza limitativa que obliga a los poderes jurisdiccionales a considerar sus criterios. (pág.8).

La jurisprudencia actúa en el sistema judicial como una fuente alterna para que los administradores de justicia puedan emitir o formar su criterio de mejor manera, garantizando así la seguridad jurídica al momento de aplicar la norma y emitir los fallos en los casos que sean similares, ya que, se tiene en cuenta que la jurisprudencia actúa como un agente alterno a la ley mas no sobre la ley.

Precedente

Respecto al precedente, se define como una decisión judicial particular que, cuando se repite en casos similares, se convierte en una regla para los tribunales inferiores. El propósito del precedente es lograr consistencia y coherencia en la práctica del derecho para evitar decisiones contradictorias y aumentar la certeza legal (Groppi & Cocco, 2014). En los sistemas de derecho común, como el angloamericano, el precedente es más rígidamente vinculante que en los sistemas de derecho civil, como Ecuador, donde su fuerza vinculante puede cambiar según la organización y regulaciones del poder judicial.

Por otro lado, de acuerdo con Sierra (2016) el concepto de precedente se establece a partir de la interpretación judicial de un fallo judicial, constituyendo así el fundamento para la generación de jurisprudencia. Esta figura ha sido igualmente incorporada en los sistemas jurídicos continentales, aunque en menor medida.

La diferencia entre jurisprudencia y precedente radica en el alcance y la aplicación. La jurisprudencia es el conjunto de decisiones judiciales que formula directrices interpretativas generales para diversas cuestiones, mientras que el

precedente se ocupa de resoluciones particulares que, una vez emitidas repetidamente, se convierten en vinculantes para casos futuros. Schiele (2008)

Esto significa que, aunque cada precedente es parte del cuerpo de la jurisprudencia, no es cierto que todo cuerpo de jurisprudencia se convierta en un precedente. La jurisprudencia puede ayudar en la interpretación del derecho, pero no tiene la fuerza de una ley como sí la tiene un precedente. Negrete (2022) dice: "la jurisprudencia es la colección de sentencias que interpretan un estatuto de una manera particular, mientras que un precedente es una decisión legal específica que, cuando se repite, se convierte en vinculante" (pág. 20).

Es así que la Corte Nacional de Justicia (2022) "ratifica como precedente jurisprudencial el criterio establecido en los fallos de triple reiteración sobre el mismo punto de derecho" como una decisión judicial específica y repetida, se convierte en una norma vinculante para casos futuros y la jurisprudencia, en virtud de su definición como un conjunto de decisiones judiciales repetidas, establece criterios interpretativos que guían la resolución de casos similares. Ambos mecanismos avanzan la coherencia, constancia y evolución del sistema legal que responde a las cambiantes necesidades de la sociedad y asegura la certeza jurídica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo se referirá a la metodología que se empleó para la realización del presente trabajo de investigación, donde Cortés e Iglesias (2004) nos manifiestan que la metodología de la investigación es:

Aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. (...) Lo podemos definir como el proceso de Investigación Científica, el cual está conformado por toda una serie de pasos lógicamente estructurados y relacionados entre sí. Este estudio se hace sobre la base de un conjunto de características y de sus relaciones y leyes. (pág 8)

En este sentido se comprende, la metodología de la investigación como una herramienta que ayuda a delimitar el paradigma, enfoque y metodología de la investigación, por medio de la utilización de diversos conceptos que nos permiten deducir la edificación de la presente investigación.

Naturaleza de la investigación

En la presente investigación se empleará el paradigma jurídico dogmático, donde tomamos de referencia a Bielsa (1961) quien define a la dogmática

Como la disciplina científica que tiene por objeto el ordenamiento sistemático de los conceptos jurídicos, agregando, que se trata de una ciencia que se forma de acuerdo con los preceptos científicos y técnicos. (...) Construcción teórico-objetiva y rigurosa, del derecho vigente, sin indagación alguna de su instancia ideológica y política; una mera ciencia lógico-formal dedicada al estudio exclusivo de las normas legales.

Por lo tanto, el presente estudio se ubica dentro del paradigma jurídico dogmático, que se enfoca en la evaluación e interpretación de las normativas jurídicas en vigor. Esta perspectiva subraya el imperativo de una interpretación racional de las normas, reconociendo la relevancia de su reinterpretación para adaptarlas a los nuevos contextos sociales y responder a las dinámicas fluctuantes de la realidad jurídica.

Este estudio se fundamenta en el paradigma interpretativo, que enfatiza la importancia de la interpretación de textos como instrumento esencial para la adquisición de datos. Esta metodología posibilita el análisis y la evaluación del contexto normativo, propiciando una comprensión holística de las estipulaciones jurídicas y su implementación en el contexto de la problemática propuesta. Es así, que Ricoy (2005) nos menciona que este paradigma:

busca profundizar en la investigación, planteando diseños abiertos y emergentes desde la globalidad y contextualización. Las técnicas de recogida de datos más usuales son la observación participativa, historias de vida, entrevistas, los diarios, cuadernos de campo, los perfiles, el estudio de caso, etc. Tanto las conclusiones como la discusión que generan las investigaciones que comparten la doctrina del paradigma interpretativo están ligadas fundamentalmente a un escenario educativo concreto contribuyendo también a comprender, conocer y actuar frente a otras situaciones. (pág 125).

El paradigma interpretativo representa un enfoque de investigación destinado a entender la interpretación y atribución de significado a la naturaleza jurídica desde la perspectiva humana. Este paradigma se basa en el examen de documentos adquiridos a través de la recopilación de datos vinculados a la legislación jurídica, lo que promueve el desarrollo y la comprensión de la problemática propuesta.

Por lo tanto, este estudio adopta un enfoque cualitativo, que se distingue por la adopción de una realidad subjetiva y dinámica. Esta metodología facilita la indagación y el análisis exhaustivo de los elementos interpretativos y contextuales que fundamentan el objeto de estudio, contribuyendo a una comprensión holística y reflexiva de los fenómenos jurídicos examinados.

En este sentido Hernández & Mendoza (2018) hacen referencia al enfoque cualitativo como:

El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados al inicio ni completamente predeterminados. Los datos cualitativos consisten fundamentalmente en narrativas de diferentes clases: escritas, verbales, visuales (como fotografías e imágenes), auditivas (sonidos y grabaciones de audio), audiovisuales (por ejemplo, videos), artefactos, etcétera. Por ello, se utilizan con flexibilidad y de acuerdo con las necesidades del estudio técnicas para recabar información, como la revisión de documentos, observación no completamente estructurada, entrevistas en profundidad, grupos de enfoque, registro de historias de vida y evaluación de experiencias individuales y compartidas. (pág 138).

Este estudio se basa en una metodología cualitativa, ya que aborda la realidad de manera subjetiva, empleando un enfoque interpretativo y reflexivo para examinar el fenómeno de estudio vinculado a la acción de hábeas data en la actualización y rectificación de datos personales, en el marco de las resoluciones dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador en el periodo comprendido entre 2020 y 2023.

La metodología cualitativa abarca una variedad de técnicas de investigación, incluyendo el diseño hermenéutico. Este diseño se enfoca en la interpretación y entendimiento exhaustivo de textos, fenómenos y contextos, facilitando un análisis meticuloso y reflexivo. Fundamentado en los principios de la hermenéutica, una teoría filosófica y metodológica, esta perspectiva se centra en la interpretación de textos que contienen significados complejos y múltiples,

ofreciendo instrumentos para examinar meticulosamente las dimensiones del objeto de estudio. Donde Fernández (1996) define a el diseño hermenéutico como:

Una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos. En consecuencia, desde el principio queda descartado entender la nueva hermenéutica jurídica como una nueva metodología o como una propedéutica al estudio de la ciencia jurídica. Su nivel de conocimiento es filosófico. (pág 125).

Según lo indicado por Fernández, se postula que el diseño hermenéutico es apropiado para este estudio, dado que se enfoca en el examen de casos en consonancia con la normativa jurídica correspondiente. El objetivo de este enfoque es la generación de nociones y conceptos que respalden los hallazgos de investigación vinculados con la actualización y rectificación de datos personales, así como su relación con la acción de hábeas data. Además, facilita adquirir un entendimiento detallado de su implementación y de las acciones correctivas que se implementan en situaciones de infracción de esta garantía constitucional.

Acogiendo lo manifestado por Fernández, se puede determinar que el diseño hermenéutico se acopla a la presente investigación, ya que, se pretende realizar un análisis de casos en conjunto con la normativa jurídica, con la finalidad de que se cree noción y conceptos que permitan demostrar los resultados investigativos acerca de la actualización y rectificación de datos personales y su relación con la acción de habeas data, permitiendo una comprensión profunda de su aplicación y las medidas correctivas en casos de vulneración de esta garantía constitucional.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis se definen como los elementos o entidades que se examinan y sobre los cuales se recolectan datos para responder a las preguntas de investigación, tomando en cuenta a Moya & Puñuel (1998) quien indica lo siguiente:

Manifiestan que las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, reconocida por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. (pág 60).

En el marco de esta investigación, las unidades de análisis se definen como los elementos particulares sometidos a estudio. Estas unidades mantienen una vinculación estrecha con el objeto de estudio, dado que su análisis facilita la resolución de la problemática propuesta. En este contexto, se anticipa la revisión de las normativas, cuyo examen permitirá identificar elementos pertinentes para el desarrollo de la investigación. Por consiguiente, las unidades de análisis presentes en este estudio se organizan en torno a tres pilares esenciales: normativa, jurisprudencia y doctrina.

Normativa:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)
- Código Orgánico General de Proceso (2018)
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021)

Jurisprudencia:

- Sentencia 55-14-JD/20
- Sentencia 3279-17-EP/21
- Sentencia 1381-17-EP/22
- Sentencia 412-18-EP/23
- Sentencia 410-22-EP/23
- Sentencia 2064-14-EP/21

Doctrina:

- La garantía jurisdiccional del hábeas data y sus implicaciones en Ecuador. Una aproximación al tratamiento normativo y jurisprudencial. (Patricio Alejandro Giler Fernández, 2023)
- El Habeas Data y la Protección de Datos Personales en Ecuador. (Landa Arroyo, C. 2012)
- Derechos Fundamentales y Garantías Jurisdiccionales en la Constitución de Ecuador. (Ávila Santamaría, R. 2010)
- La Acción de Habeas Data en el Ecuador: Aspectos Teóricos y Prácticos. (García Pulido, J. 2015)

Técnicas de recolección de información

En cuanto a las técnicas de recolección de información en la investigación, es importante tomar en cuenta lo estipulado por Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información mediante la observación directa, la encuesta oral o escrita, el cuestionario, la entrevista, el análisis documental y el análisis de contenido entre otros” (pág. 86). Este tipo de técnicas de recolección de información es aplicable a la investigación, ya que desde la perspectiva crítica de juristas doctrinarios con referencia en el área del derecho nos servirán para guiarnos en el análisis documental de sentencias y normativas.

Con respecto al análisis documental, Gómez, Carranza & Ramos (2016) refiere que:

Amplía los constructos hipotéticos de los estudiantes y enriquece su vocabulario para interpretar su realidad, desde su disciplina, ya que la identificación, la búsqueda y lectura del tema que apasiona al educando, refuerza su forma de contrastar sus preconceptos y conceptos, lo cual contribuye a la interpretación y trasformación de su entorno. (pág 50).

Se refiere a la recolección de información y esto implica el análisis de documentos existentes, como libros, artículos, informes, doctrina, jurisprudencia, casos, revistas, normativa, en el que los investigadores deben realizar un proceso que implica la identificación y obtener información confiable de los textos para dar respuesta a las preguntas planteadas dentro de la investigación.

El medio para la recolección de información será la ficha de registro como instrumento utilizado para recopilar, organizar y sistematizar datos obtenidos durante el proceso de esta investigación. Refiriéndonos al concepto que nos da Cohen & Gómez (2018), quien nos dice que la recolección de información es:

Un momento de la producción de los datos. Es un recurso del que disponemos en toda investigación social con fuentes primarias para contribuir al pasaje del hecho al dato. Y esto lo posiciona como un recurso que exige especial atención por parte de quien lo construye. (pág. 3).

Este tipo de registro basado en fichas, resulta ser una herramienta clave para mantener un control riguroso de la información y garantizar la trazabilidad de los datos para facilitar el análisis en investigaciones cualitativas como lo es la presente investigación.

Tabla 2

| DOCUMENTO | ANÁLISIS |
|-----------|----------|
|-----------|----------|

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

En el presente trabajo este registro de datos no conllevara ninguna validez, debido a la naturaleza cualitativa en el paradigma dogmático y hermeneútico, donde evidentemente no se pretende generar ningún resultado estadístico, es meramente interpretativa.

Técnica de análisis de información

En cuanto, a la técnica de análisis de la información, tomamos de referencia a Hernández, Fernández y Bautista (2014), explica “El análisis de la información implica examinar e interpretar los datos para identificar patrones, categorías, relaciones o tendencias relevantes. Las técnicas utilizadas dependen del tipo de datos obtenidos y del enfoque metodológico adoptado en la investigación”. (pág 494).

De esta manera, esta técnica sirve para procesar, interpretar y dar sentido a los datos recopilados en esta investigación, permitiendo extraer conclusiones fundamentadas y responder a las preguntas planteadas. Esta técnica es esencial porque transforman los datos en conocimiento útil y comprensible.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Este capítulo expone los resultados derivados de la acción de hábeas data en lo que respecta a la actualización y rectificación de datos personales, tal como se manifiesta en las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador durante el periodo 2020 al 2023.

Identificar el alcance de la protección de los datos personales en la normativa y doctrina ecuatoriana

La protección de datos personales en Ecuador ha tenido grandes cambios en los últimos años debido a la necesidad de asegurar el derecho a la autodeterminación informativa y privacidad de los ciudadanos. En este sentido, el reconocimiento de los datos e información personal dentro de la normativa ecuatoriana, se lo ve reflejado desde la reforma de la Constitución de la República del Ecuador de (1998) en su artículo 23 numeral 21 donde se reconoce la protección de datos personales como:

El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.

Por tal motivo, se contempla a la protección de estos datos personales desde la reforma constitucional de 1998, donde se establece que tipo de datos son los que se protege. Generando la necesidad de establecer mecanismos adecuados para poder ser interpuestos en caso de vulneración a la protección de datos personales. Siendo este el primer acercamiento a la evolución en la normativa ecuatoriana hacia una regulación más severa de los datos personales.

A pesar de estar reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, surgieron dificultades para garantizar su amparo y protección, debido a que no se contaba con una regulación mucho más clara y amplia a la aplicación de este derecho y tampoco se contaba con una garantía jurisdiccional para su defensa, si no, hasta el año 2008 que entró en vigencia la nueva Constitución de la Republica del Ecuador, la cual promulga un marco legislativo garantista en el desarrollo y aplicación de los derechos a los ciudadanos, los cuales se encuentran

consagrados en ese cuerpo normativo. Lo cual coincidió, que la Constitución optara por seguir el modelo decretado por la directiva 95/46/CE del parlamento y Consejo Europeo adoptada el 24 de octubre de 1995, la cual se refiere al amparo de los ciudadanos en lo que respecta al manejo de datos personales. (Parlamento Europeo, 1995).

Marcando una línea a seguir con respecto a la protección de los datos personales, viéndose plasmada actualmente en el Artículo 66, numeral 19 de la Constitución de (2008), donde se establece:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Con base a ello, bajo una perspectiva constitucional se ratifica el reconocimiento a la protección de datos personales como un derecho constitucional, ya de una manera más específica de lo que abarca esta protección; como lo es, la información de carácter personal, propiciando el acceso y decisión sobre la información, así mismo a la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de la misma. Dejando claro que este derecho es ciertamente personal, esto quiere decir que, solo la persona titular de estos datos e información puede solicitarla.

Por lo tanto, siendo este un reconocimiento constitucional, el cual ayuda a incentivar al establecimiento de bases sólidas para la regulación, tratamiento y protección de datos personales, creando la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el año 2021, con el propósito de garantizar este derecho a los ciudadanos, el cual tiene como objetivo principal regular la recolección, almacenamiento, uso y tratamiento de datos personales en los sectores públicos y privados, asegurando que las personas tengan control sobre su información y que las entidades en las que repose la información cumplan con garantizar esta protección.

Siendo este un aporte inédito para el progreso al reconocimiento de la tutela de datos personales como derecho esencial dentro de nuestra normativa vigente y con base a la evolución de la misma, se puede evidenciar que se ha desarrollado mecanismos idóneos que resguardan la privacidad de la información personal de los ciudadanos. Es así, como se reconoce la protección de datos personales en

la legislación ecuatoriana, donde se evidencian los primeros intentos del Estado ecuatoriano al regular y proteger los datos e información personal; permitiendo identificar diversas falencias que se mantenía en la normativa ecuatoriana de 1998, la cual no especificaba de manera clara los parámetros de la protección.

Llevando a la promulgación de la actual Constitución de la República del Ecuador del 2008, a ser más clara con respecto a la protección de los datos personales y finalmente justificando la necesidad de crear una legislación robusta, que se encargue de regular todo lo que conlleve con respecto a los datos personales, para fomentar un entorno más seguro y transparente como lo es la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Una vez expuesto los avances de la protección de los datos personales, se puede determinar el alcance que tiene el proteger dichos datos como lo es el reconocimiento a la privacidad y a la autodeterminación informativa, los cuales se desprenden de la protección a los datos e información de carácter personal. Para lo cual, dentro de la normativa ecuatoriana la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales abarca la regulación que cubre cualquier tratamiento de datos personales, estén en medios físicos o digitales, que ayudan a la recopilación, almacenamiento, uso, transferencia y eliminación de datos que sean erróneos o inexactos (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, pág. Art 1).

De esta manera se protege toda información que identifique o haga identifiable a una persona, como lo es el origen étnico, salud, creencias religiosas, dato biométrico, imágenes, datos genéticos, datos crediticios, entre otros. Dicho esto, dentro del ámbito de aplicación territorial de esta ley, se establece que son objeto de tratamiento los datos personales de aquellos titulares que residan en Ecuador. Proporcionando la obligación a la protección de datos personales, la cual aplica tanto a las entidades públicas como privadas que traten esta información en cualquier parte del territorio nacional (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, págs. Art 3 - 4).

Por consiguiente, a los titulares de los datos, se les proporciona diversos derechos como lo es el derecho al acceso, rectificación y actualización, eliminación, oposición, portabilidad, suspensión del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente o parcialmente en valoraciones automatizadas,

derecho de consulta y educación digital (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, págs. art. 13-23). Estos derechos se otorgan con la finalidad de garantizar la protección a su privacidad en el tratamiento de sus datos, considerando que estos pueden revelar aspectos sensibles en la vida de una persona y de esta manera evitar que esta información sea utilizada sin consentimiento del titular.

Como consecuente, este derecho se ejerce a través de la acción de hábeas data la cual fue oficialmente reconocida en Ecuador mediante la Constitución de 1996, estableciendo un marco jurídico para asegurar la salvaguarda de la información personal y su adecuada gestión. Subsecuentemente, esta garantía se encuentra contemplada en el artículo 92 de la Constitución del 2008, donde se otorga a los ciudadanos la facultad de solicitar la información de datos que se encuentren en registros oficiales públicos o privados.

Donde la petición sea conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, origen y destino de los datos e información personal y de ser necesario, poder solicitar a dichas entidades la rectificación, actualización o supresión de datos inexactos. Determinando a la garantía jurisdiccional del hábeas data como mecanismo idóneo y adecuado de proteger y resguardar los datos de carácter personal, misma que podrá ser interpuesta ante la autoridad competente en caso de verse vulnerado este derecho.

Garantía jurisdiccional del Hábeas Data para la protección de datos personales

Definición del hábeas data

El hábeas data se reconoce como una garantía jurisdiccional en diversos sistemas jurídicos concurrentes, cuyo propósito primordial es salvaguardar el derecho fundamental de los individuos a acceder, preservar, rectificar o suprimir información personal contenida en bases de datos públicas o privadas. El concepto se origina a partir de los derechos de los demás individuos a la información personal y datos de carácter personal, donde se presenta como un mecanismo de protección contra posibles infracciones vinculadas al uso indebido

de información que pueda comprometer el derecho a la inviolabilidad, el honor y la autodeterminación informativa de los ciudadanos (Mora, 2019).

La evolución de esta garantía se integra en el progreso de los derechos fundamentales del individuo, los cuales son primordiales en la protección de información o datos personales. Cano (2020) expone que:

El acceso al hábeas data ha emergido como una respuesta a los riesgos inherentes al procesamiento de datos en sociedades en proceso de digitalización y globalización, en las que la información personal puede ser recopilada, resguardada, procesada y divulgada sin el consentimiento del titular de la información. (pág. 52).

De esta manera, se otorga al individuo la capacidad de discernir la información recabada sobre él, el propósito de este tratamiento y la capacidad de solicitar la rectificación, modificación o eliminación de la información en casos de error, desactualización o uso incorrecto. El hábeas data se categoriza dentro de las acciones orientadas a la protección de derechos fundamentales, similarmente a lo que sucede con el hábeas corpus y la acción de protección.

No obstante, se distingue de las demás en términos de su objetivo específico: la salvaguarda de la información personal y la provisión de una gestión apropiada. En este contexto Amoroso, Cunín, Nugra, & Moreano (2021) contextualiza al hábeas data como un derecho subjetivo que permite ejercer control sobre su información privada, mientras que, en la segunda instancia, se percibe como una garantía procesal que establece un mecanismo judicial legítimo que respalda el ejercicio de dicho derecho a ser protegido frente a potenciales transgresiones.

En el contexto jurídico, Contreras (2020) menciona:

El hábeas data guarda una estrecha vinculación con el derecho a la autodeterminación informativa, entendido como la prerrogativa inherente a cada individuo para determinar la utilización de su información personal. Este principio ha sido ampliamente desarrollado en el contexto internacional, particularmente en los sistemas legales que han integrado regulaciones específicas de protección de datos. (pág. 11).

De esta forma se evidencia que, el hábeas data se ha instaurado como una garantía jurisdiccional concebida para salvaguardar el derecho esencial a la privacidad y el control sobre la información personal. Esta garantía habilita a los sujetos para solicitar la rectificación, actualización o supresión de información errónea o desactualizada en registros de entidades públicas y privadas. Su alcance abarca cualquier entidad que gestione información personal, lo que subraya la relevancia de un marco regulatorio exhaustivo en relación con la protección de datos (Arce, 2022). La importancia de esta garantía reside en su

habilidad para armonizar el interés legítimo de las entidades responsables del procesamiento de datos con la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos, garantizando de este modo una salvaguarda efectiva contra el uso indebido de la información personal.

Origen del hábeas data

La fuente del hábeas data puede ser rastreada hasta los sistemas jurídicos democráticos, en los que la salvaguarda de la información personal comenzó a ser considerada un elemento esencial de los derechos fundamentales humanos. Según Barrigas (2011) su instauración se inició en naciones como Argentina, que lo incorporó formalmente en la reforma constitucional de 1994, posibilitando a los ciudadanos la demanda de rectificación de información errónea o el acceso a datos que les conciernen. Este progreso jurídico estableció un hito en la región y estableció los cimientos para su incorporación en países como Ecuador, adaptándolo a sus respectivos marcos normativos y sociales.

Según Zambrano (2017), el hábeas data establece un marco normativo que impone a las entidades la responsabilidad de justificar el almacenamiento de datos y garantizar su uso adecuado, en consonancia con principios fundamentales como la finalidad y la proporcionalidad. Esta metodología promueve la protección de derechos esenciales como la privacidad, la integridad y el buen nombre.

Es así que, la acción de hábeas data ha desempeñado un papel fundamental en la actualización y rectificación de información personal en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en el periodo comprendido entre 2020 y 2023. Mediante estas resoluciones, se ha consolidado la jurisprudencia relativa a la salvaguarda del derecho a la autodeterminación informativa, estableciendo precedentes en cuanto al manejo de la información personal de los ciudadanos por parte de las instituciones.

Pese a su reconocimiento jurídico, la implementación del hábeas data en Ecuador se encuentra con obstáculos considerables. A pesar de que la Constitución establece un marco extenso para la salvaguarda de datos, la eficacia de este derecho se halla condicionada por la presencia de mecanismos judiciales y administrativos sólidos. (pág. 71).

Naranjo (2017) indica que la enumeración de elementos protegidos, tales como documentos, información bancaria y datos genéticos, podría resultar insuficiente

para representar de manera integral el contenido del derecho a la protección de datos personales. Este vacío tiene el potencial de propiciar interpretaciones restrictivas, restringiendo la aplicación del hábeas data y disminuyendo su eficacia como instrumento de control.

Sin embargo, el hábeas data persiste como un instrumento esencial para la salvaguarda de derechos fundamentales en Ecuador.

La medida de hábeas data también funciona como un mecanismo para asegurar la veracidad, relevancia y adecuación de la información almacenada, previniendo potenciales perjuicios a la reputación o a la privacidad de los individuos. Así, su puesta en práctica efectiva puede aportar de manera significativa al robustecimiento del estado de derecho y a la salvaguarda de los derechos humanos. (Zambrano 2017, pág, 15).

Por consiguiente, su reconocimiento en Ecuador desde 2008 ha establecido un marco robusto para enfrentar los retos de la privacidad en un mundo progresivamente digitalizado. Siendo un mecanismo legal que protege la privacidad y dignidad de las personas donde su aplicación efectiva permite prevenir el uso indebido de datos e información de carácter personal, evitando afectaciones a la reputación, el buen nombre, la honra, la dignidad y otros derechos fundamentales que se derivan del hábeas data. En este sentido, más que un mecanismo de control, el hábeas data garantiza que la información personal se maneje con cautela, asegurando su debido tratamiento.

Ahora bien, dentro de la normativa constitucional del Ecuador, el hábeas data se encuentra reconocido en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que menciona de manera textual lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

El hábeas data es, por tanto, la garantía constitucional que le permite a la persona, natural o jurídica, conocer de la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, y cuando es del caso,

exigir su corrección o modificación si dichos daños son erróneos, inexactos o falsos y le causan algún tipo de perjuicio.

Existen diferentes tipos de hábeas de conformidad al fin que persiguen y son:

Hábeas data Informativo

El hábeas data informativo representa un instrumento jurídico esencial que concede a los individuos el derecho de solicitar datos que son administrados por entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales. Su objetivo primordial radica en asegurar la transparencia y supervisión de la información personal. En este contexto, se ha instaurado como un mecanismo que facilita a cualquier individuo el acceso a los datos contenidos en registros o bancos de información gestionados por terceros (Machuca A. , Vinueza, Sampedro, & Leonel, 2022, pág. 45).

A su vez, el hábeas data informativo se categoriza en diversas clases que facilitan un control más efectivo sobre el acceso y la gestión de los datos personales. En relación de esta categoría, el hábeas data localizador permite a un sujeto consultar la presencia de su información en bases de datos específicas, mientras que el hábeas data finalista le otorga la capacidad de discernir los propósitos para los cuales dicha información fue recopilada. Estas subdivisiones aportan una calidad crucial, dado que aseguran la implementación efectiva del derecho a la privacidad y consolidan la autodeterminación informativa de los ciudadanos (Jiménez & Pincay, 2024).

En este sentido, el hábeas data informativo otorga al individuo el poder solicitar ante cualquier entidad la información relacionada con él, así como el uso previsto sobre la misma. Desempeñando un papel decisivo en sociedades democráticas, donde la transparencia en la administración de datos constituye un elemento fundamental para la salvaguarda de los derechos fundamentales. Según sostienen Pérez & Olmeda (2021), “el hábeas data informativo es una garantía que fortalece la autodeterminación informativa de los individuos” (pág. 12).

Hábeas data aditivo

El hábeas data aditivo es una herramienta de defensa de naturaleza constitucional que faculta a los ciudadanos a formular una solicitud para la inclusión o modificación de datos personales en archivos donde dichos datos fueron omitidos

o se encuentran desactualizados. Para la Corte Constitucional del Ecuador (2022), esta dimensión del hábeas data “busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro correspondiente como incompletos, aun cuando esos datos deban modificarse” (pág. 5).

Según Puccinelli (2004) el hábeas data aditivo además se clasifica en tres tipos:

- **Actualizador:** incorpora datos que de existir no se encuentran en la base de datos.
- **Aclaratorio:** complementa datos existentes para evitar interpretaciones imprecisas.
- **Inclusorio:** permite la inclusión de las omisiones presentes en el documento que se registró inicialmente.

Desde este enfoque pueden ser protegidos de una manera más certera y efectiva los derechos de privacidad de las personas respecto a sus datos personales. En la práctica, el hábeas data adicional asegura que la información almacenada por diferentes entidades sea completa y precisa para que no haya perjuicio que pueda surgir de información desactualizada o incompleta. Por ejemplo, una persona puede solicitar que una base de datos gubernamental cambie su estado civil o actualice su dirección, de modo que refleje con precisión su situación actual.

Hábeas data rectificador o correctivo

El hábeas data rectificador o correctivo da a los ciudadanos la posibilidad de interponer acciones para modificar o eliminar información personal falsa o inexacta en bases de datos públicas o privadas. “El cual se encuentra regulado en las constituciones de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Venezuela. Lo prevén también expresamente la Constitución de Portugal las de la Ciudad Autónoma y provincia de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, entre otras” (Molina & Pesantez, 2023, pág. 481). Esto es sumamente útil para proteger el derecho a la autodeterminación informativa y la veracidad de la información disponible sobre una persona.

Según Villagómez & Vela (2022) “el hábeas data correctivo “resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos cuyo objeto consiste en la modificación de la información almacenada o modificar los falsos (pág. 95).

Además, el hábeas data correctivo se subdivide en dos categorías:

Rectificante: destinado a sustituir o modificar datos personales que son o pueden llegar a ser relevantes en una base de datos.

Cancelatorio: orientado a eliminar información que en su momento fue relevante, pero ha quedado obsoleta.

Estas subdivisiones permiten una defensa más concreta y efectiva de los derechos de una persona en relación con la información que la afecta (Puccinelli, 2004). En este sentido, se hace referencia a cada uno de los elementos que componen el hábeas data como medio de corrección de información, el cual permite a cualquier persona eliminar aquella información sensible errónea. Todo esto, para que la información de personas dentro de diversas instituciones, estén actualizadas, evitando datos contradictorios que puedan resultar perjudiciales.

Un ejemplo claro de este tipo de solicitudes es la corrección de un registro financiero que indica la existencia de una obligación que, en la realidad, no existe. Como mencionan Molina & Pesantez (2023) “el hábeas data correctivo’ permite eliminar y corregir datos personales que sean erróneos o inexactos, así garantizando que los derechos fundamentales de las personas sean protegidos” (pág. 472).

Hábeas data exclutorio o cancelatorio

Faculta a los individuos a solicitar la eliminación o anulación de datos personales que les causen perjuicio. Esto es muy importante porque se garantiza la autodeterminación informativa, y que la información sensible no pueda ser utilizada en forma incorrecta. La Corte Constitucional, para mayor claridad, ha mencionado que el hábeas data permite “exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, p. 3).

Está diseñado a fin de eliminar total o parcialmente los datos almacenados de determinada persona; cuando por algún motivo no deben mantenerse incluidos en el sistema de información de que se trate. Esto puede aparecer en diferentes supuestos como la inclusión de información ajena al objetivo legítimo del banco o base de datos, el registro de datos erróneos cuya corrección o actualización se

niegue por el encargado del procesamiento, o el manejo inadecuado de lo que se llama “datos sensibles”, en contravención a las normas establecidas en materia de protección de datos personales (Calogero, 1996).

Es así que, en ciertos casos no pueden ser objeto de tratamiento, y en otros sólo pueden ser tratados por escasos registros expresamente autorizados legalmente para ello; como los datos de afiliación política, los cuales solo pueden ser tratados por los partidos políticos, con la finalidad de salvaguardar la privacidad y evitar el almacenamiento indebido de información.

Hábeas data de reserva

Este tipo de hábeas data tiende a asegurar que un dato correcto y legítimamente almacenado sea mantenido en confidencialidad y en consecuencia sólo se comunique a quienes se encuentran legalmente autorizados, y exclusivamente para las personas que han sido habilitados para ello. El hábeas data de reserva es el término jurídico, que designa el derecho de una persona a acceder a bases de datos que contengan información sobre ella y también la tutela de su información. Este recurso es de vital importancia en la actualidad donde hay una creciente digitalización y manejo de datos personales.

De acuerdo con Pérez & Olmeda (2021) la finalidad del hábeas data de reserva es proteger la información personal de divulgaciones indebidas, garantizando su acceso exclusivo a quienes cuenten con autorización legal. El cual es consagrado en varias legislaciones internacionales como un elemento fundamental en el marco regulatorio de protección de datos personales. Siendo reconocido de diferentes formas en casi todos los países, ya que, es una de las partes fundamentales del concepto de protección de datos.

Además, el hábeas data de reserva trata sobre la necesidad de salvaguardar ciertos datos que requieren un tratamiento especial al tratarse de información que resulte ser delicada, con el propósito de salvaguardar la privacidad y prevenir aplicaciones inapropiadas. En este contexto, existen determinados datos, tales como los vinculados a la salud, vida sexual, origen étnico, opiniones políticas, religión y biometría, son clasificados como sensibles y, por ende, demandan un tratamiento más riguroso (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

Dicho esto, las entidades encargadas de la administración de estos datos deben instaurar protocolos de seguridad con la finalidad de poder procesar esta información siempre y cuando se cuente con el consentimiento explícito del titular o bajo excepciones legales y de este modo fomentar un modelo de protección que se alinee a las necesidades de cada persona con respecto a su información personal. Donde no es solo la creación de leyes, sino también, la capacitación de las personas responsables del procesamiento de datos y la educación de los ciudadanos sobre sus derechos.

Proceso para presentar una garantía jurisdiccional de hábeas data

El procedimiento para la presentación de una acción de hábeas data conlleva una serie de etapas que requieren un seguimiento meticuloso para asegurar su efectividad. Inicialmente, es fundamental que el individuo identifique de manera explícita la información personal que percibe como incorrecta, desactualizada o desea suprimir, junto con la entidad que la posee. Una vez establecida dicha información, la etapa subsiguiente implica en la presentación de una petición directa a la entidad pública o privada encargada de la gestión de los datos, solicitando el acceso, rectificación, actualización o supresión por parte de la persona titular de estos datos.

Esta petición debe ser explícita y precisa, especificando los datos concernientes y la acción requerida, una vez presentada la solicitud, se tiene dos escenarios, en donde la entidad puede aceptar la solicitud y proporcionar la información para que esta pueda ser corregida, o anulada, o por el contrario se puede llegar a dar una negativa expresa o tácita al requerimiento por parte del titular.

Es importante señalar que cuando la entidad emite una resolución expresando de forma clara la negación a la solicitud interpuesta por el titular de la información personal, esto es considerado como una negativa expresa de la entidad donde se encuentra recabada la información personal, ahora bien, si la autoridad o entidad no emite ninguna respuesta la solicitud presentada esta es considerada como una negativa tácita.

No obstante, el titular de los datos personales, puede activar una acción adicional la cual es la garantía jurisdiccional de Hábeas Data, con la finalidad de tener una protección de los mismos. Para lograr este objetivo, es necesario lo siguiente:

- a) Presentar una demanda escrita ante el juez de garantías jurisdiccionales (justicia ordinaria), considerando que la competencia para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales está regulada en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), esto indica que, la demanda deberá ser presentada en el lugar donde surte sus efectos el acto vulneratorio de derechos constitucionales. Enlazado esto directamente al objeto de la garantía de hábeas data, podemos dilucidar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece que el requerimiento debe realizarse en el lugar en donde se presume se encuentra la información o a su vez en el lugar de residencia del legitimado activo en la causa.
- b) Describir meticulosamente los hechos que impulsan la acción.
- c) Identificar la entidad demandada a la que va dirigida.
- d) Mencionar los derechos que se perciben como infringidos.
- e) Como requisito fundamental para la presentación de una demanda de Hábeas Data es la negativa tácita o expresa a la solicitud de acceso a la información requerida.
- f) Así mismo, la demanda se regirá bajo los requisitos contenidos en el art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), Los cuales son los siguientes:
- Nombres y apellidos de la persona o personas accionantes, para efectos de esta garantía solo existe legitimado activo en la causa.
 - Datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.
 - Descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño.
 - Lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.
 - Lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada.
 - Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones.
 - Solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.

- Elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, para efectos de esta garantía se debe presentar como requisito fundamental la solicitud de requerimiento previo al acceso a la información personal, la cual haya sido negada de manera tácita o expresa.

Conforme al art. 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2021) el objetivo de esta acción es:

Garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

Es relevante destacar que la acción de hábeas data entre sus propósitos tiene el asegurar judicialmente a toda persona el derecho para actualizar, rectificar, eliminar o anular sus datos e información que resulte ser de carácter personal. En este sentido se constituye un mecanismo clave para la transparencia y protección de sus datos personales, ya sea, que se encuentren de manera física o digital.

Una vez presentada la demanda, el juez o la jueza competente procede a la calificación de la demanda en un término de 24 horas posterior a esto se emite el auto de calificación, el cual contendrá la fecha y hora para la audiencia pública, la cual debe llevarse a cabo en un periodo no superior a veinte días desde la admisión de la demanda. En el transcurso de la audiencia, ambas partes tienen la posibilidad de exponer sus razonamientos y presentar las pruebas que consideren pertinentes. Tras la evaluación de los elementos presentados, el juez o la jueza tiene la obligación de dictaminar una sentencia en la que se decida la pertinencia y procedencia de la acción de hábeas data.

En caso de que la resolución de esta acción se acepte el juez o jueza competente determinará la correspondiente reparación integral que puede ser de restitución

(la cual consiste en el restablecimiento anterior a la vulneración del derecho), indemnización económica (en caso de no ser posible la restitución del derecho, se concede un monto económico a favor del titular del derecho) y finalmente de no repetición (consiste en que la vulneración del derecho no se vuelva a repetir en un futuro). (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, 2009, págs. art. 18-19)

En caso de que el juez determine la improcedencia de la acción de hábeas data, el legitimado activo en la causa puede interponer un recurso vertical el cual es denominado recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, en caso de ratificarse la decisión del juez de primera instancia, se da la apertura de poder activar una acción extraordinaria de protección, siendo la Corte Constitucional el órgano competente para resolver. De esta forma se evidencia de que los mecanismos idóneos para que la Corte Constitucional conozca de una acción de Hábeas Data son mediante el proceso de selección y revisión cuando estas aporten de manera significativa para asentar un nuevo precedente jurisprudencial, y por otro lado se puede activar por medio de una acción extraordinaria de protección. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, 2009, pág. art. 24)

Finalmente, la acción de hábeas data en Ecuador constituye un mecanismo jurídico esencial para la salvaguarda de los derechos vinculados a la información personal. La implementación adecuada permite a los individuos conservar el control sobre sus datos, asegurando que estos sean empleados de manera apropiada y conforme a la legislación vigente. No obstante, resulta imprescindible que la persona que presenta la petición comprenda los alcances de esta garantía jurisdiccional, junto con el procedimiento estipulado para su presentación, con el objetivo de garantizar su eficacia y relevancia en cada caso particular.

Establecer los criterios de la Corte Constitucional en las sentencias emitidas del 2020 al 2023 con relación al Hábeas Data para la actualización y rectificación de datos personales

La Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de justicia constitucional se ha encargado de dar cumplimiento a los derechos y garantías que se encuentran expresos en la Constitución de la República del Ecuador, así

también es la encargada de velar por el cumplimiento de las distintas garantías jurisdiccionales contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se han presentado cuando ha existido algún tipo de vulneración o violación hacia las y los ciudadanos. De manera complementaria, se han creado normas que regulan específicamente el procedimiento a la aplicación de la protección de datos personales como son la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y los diversos reglamentos.

Una vez abordadas las cuestiones generales, respecto a la acción de hábeas data para la actualización y rectificación de datos personales, se procede a identificar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se pueden evidenciar precedentes constitucionales que ayudan a proteger esta garantía, desde el año 2020 hasta el año 2023, para lo cual se toma en cuenta las acciones de origen de cada proceso, las partes intervenientes y el motivo de dicha acción, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de jurisprudencia se ha podido determinar seis sentencias que cumplen con los criterios antes establecidos como lo es el hábeas data para la actualización y rectificación de datos erróneos o inexactos, las cuales se especifican a continuación:

Tabla 3. Identificación de Sentencias

| SENTENCIA Nro | DATOS GENERALES | ARGUMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ACERCA DEL HÁBEAS DATA | DECISIÓN |
|----------------|--|--|---|
| 1) 55-14-JD/20 | <p>Fecha: 01/07/2020</p> <p>Proceso de Origen: Hábeas data y rectificación de datos personales</p> <p>Partes Intervinientes: <u>Legitimados activos</u> Franklin Rolando García</p> <p><u>Legitimados Pasivos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (SIIPNE) <p>MOTIVO</p> <p>Franklin Rolando García, presento una acción de hábeas data para solicitar la rectificación de sus datos contenidos en el SIIPNE, solicitando que se declare la existencia de un homónimo, alegando que los datos registrados le han causado un perjuicio en su vida laboral y personal.</p> | <p>1.- Esta Corte ha establecido que la falta de contestación de la persona natural o jurídica respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos, será considerada como “negativa tácita”. La Policía Nacional al no haber respondido la solicitud del señor García, había negado tácitamente lo solicitado.</p> <p>2.- En consecuencia, el hábeas data podrá presentarse por la persona titular de los datos personales o su representante legitimado para el efecto, por haberse negado la petición de rectificación por la falta de contestación oportuna al requerimiento solicitado.</p> <p>3.- La Corte ha determinado que para presentar una acción de hábeas data los datos deben ser erróneos o afectar derechos del titular y atenta contra sus derechos como el honor y buen</p> | <p>1.- Declarar la vulneración del derecho a la protección de datos personales del señor Franklin Rolando García y a la tutela efectiva de los derechos.</p> <p>2.- Revocar las decisiones adoptadas por el juez tercero de Tránsito de Pichincha y la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en el caso bajo revisión y aceptar la acción de hábeas data presentada por el señor Franklin Rolando García.</p> <p>3.- Como medida de satisfacción, se dispone que la Policía Nacional, en el plazo de un mes, margine y precise que en los registros de detención del señor Franklin Rolando García, por el hecho que motivó la detención registrada el 27 de julio de 1994, se trató de un homónimo; y que, por el hecho que motivó la detención registrada el 6 de septiembre de 1996, el informe</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>nombre, el derecho a la intimidad u otros derechos constitucionales.</p> <p>4.- La Corte estableció que cabe el hábeas data “cuando aquella información le causa algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar”, es decir, el desacuerdo con la información personal imprecisa en el registro policial es una afectación.</p> <p>5.- En consecuencia, la Corte ha determinado la existencia de datos imprecisos en archivos públicos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal, constituyen en sí mismos una vulneración a este derecho y no requiere la vulneración de otro derecho constitucional o la demostración de un perjuicio.</p> <p>6.- Por todas estas razones, la rectificación de la información, en el sentido de precisar los datos, es la forma adecuada de reparación.</p> | <p>policial determinó que no tuvo responsabilidad.</p> <p>4.- Como garantía de no repetición, al no haber informado que el SIIPNE cuenta con una regulación específica, se dispone que el Ministerio de Gobierno regule el funcionamiento del SIIPNE, emitiendo la normativa correspondiente en el plazo de seis meses, en la que deberá constar la finalidad del SIIPNE, el contenido y origen de la información, usos y destinos, derechos de las personas a conocer sobre su información personal y mecanismos de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos erróneos o que afecten derechos, garantías para la información confidencial y reservada, y responsabilidades de las personas usuarias del sistema por mal uso o violación a la confidencialidad y reserva.</p> |
|--|---|--|

| | | | |
|------------------|--|---|---|
| 2) 2064-14-EP/21 | <p>Fecha: 27/01/2021</p> <p>Proceso de Origen: Acción de hábeas data</p> <p>Partes Intervinientes:</p> <p>Legitimados activos NN la actora</p> <p>Legitimados Pasivos DD demandada</p> <p>MOTIVO La parte actora presentó acción de hábeas data por la violación al derecho de la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad. En este contexto la sentencia emitida por la jueza del juzgado Décimo Sexto de lo Civil se resolvió aceptar la acción de hábeas data y disponer una reparación integral y la actora presentó recursos de aclaración y ampliación, mismos que fueron negados en auto dictado. Posterior se</p> | <p>1.- La Corte observa la gravedad del asunto en razón del posible tratamiento que se ha otorgado a la información personal de la accionante, hecho que incide en la eficacia de su derecho constitucional a la protección de datos de carácter personal, así como a la intimidad, imagen, honra y buen nombre.</p> <p>2.- Esta Corte recalca que la información objeto de la acción de hábeas data es aquella relacionada con "datos personales" y/o "informes que sobre una persona" "o sus bienes" que reposen en instituciones públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así también, el ámbito de acción de la garantía de hábeas data está ligado a los verbos "acceder y conocer" se deriva la posibilidad del solicitante de exigir la actualización, rectificación, eliminación o anulación de la información.</p> <p>3.- Esta Corte considera que los "datos personales e información sobre una persona", deben ser entendidos en su forma más</p> | <p>1.- En virtud del análisis de mérito efectuado, aceptar la demanda de acción de hábeas data planteada, y se declara la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad de la accionante.</p> <p>2.- Formatear el flash memory donde se contienen las fotografías, con el fin de impedir su difusión, de lo que se sentará una razón en el expediente.</p> <p>3.- Esta Corte deja constancia de la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia como garantía de no repetición y parte de la reparación integral. Es decir, se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado.</p> <p>4.- Esta sentencia constituye en sí misma la reparación integral para la accionante en razón del análisis realizado en la misma.</p> <p>5.- Disponer que, por la sensibilidad de la información ventilada en este</p> |
|------------------|--|---|---|

| | | | |
|------------------|---|---|--|
| | <p>presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segundo nivel dictada y notificada, llegando a ser de conocimiento de la Corte Constitucional.</p> | <p>amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones, susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data.</p> <p>4.- La Corte define al tratamiento de datos personales como cualquier operación realizada sobre el dato, sea esta automatizada o no.</p> | <p>proceso, en aras de resguardar el derecho a la intimidad, honra, buen nombre y a la protección de datos de carácter personal de la actora</p> <p>6.- Disponer que en la garantía jurisdiccional de hábeas data, cuando se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales.</p> |
| 3) 3279-17-EP/21 | <p>Fecha: 30/06/2021</p> <p>Proceso de Origen: Acción de hábeas data</p> <p>Partes Intervinientes:</p> <p>Legitimados activos</p> <p>Segundo Arcenio Proaño Montenegro y Juana Margarita Tufiño Puertas</p> <p>Legitimados Pasivos</p> | <p>1.- La Corte Constitucional ha reconocido diversos tipos de hábeas data, para fines de este caso se refiere al hábeas data correctivo como aquel que “resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos”.</p> <p>2.- La Corte determina que el hábeas data correctivo es</p> | <p>1. Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación, ocurridos como consecuencia de la emisión de la sentencia de 26 de octubre de 2017 por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en la causa de hábeas data No. 17983-2017-00732.</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | <p>Pablo Terán Iturralde, representante legal a la fecha del Banco Sudamericano S.A</p> <p>MOTIVO</p> <p>Segundo Arcenio Proaño Montenegro y Juana Margarita Tufiño Puertas formularon una acción de hábeas data informativa, ya que, los jueces provinciales desconocieron que existen diversas tipologías de hábeas data, las cuales fueron desarrolladas en la sentencia No.25-15-SEP-CC. Concretamente, el accionante afirma que el hábeas data planteado en el año 2017 era correctivo, mientras que el que fue solicitado y aceptado en el año 2011 era de naturaleza informativo. Llegando a ser de conocimiento de la Corte Constitucional, la cual resuelve aceptar la acción extraordinaria de protección</p> | <p>aplicable en el presente caso, ya que se han constatado datos erróneos respecto al compareciente en el banco de datos de EQUIFAX, así como el registro de datos del Banco Sudamericano S.A. en liquidación y por ello se pedía que sean eliminados de esta base de datos”.</p> | <p>2. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 3279-17-EP.</p> <p>3. Como medidas de reparación se dispone:</p> <p>a) Dejar sin efecto la sentencia de 26 de octubre de 2017, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.</p> <p>b) Disponer que previo sorteo de ley, otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resuelva, a la brevedad posible, el recurso de apelación planteado por Stephany Zurita Cedeño, a la fecha liquidadora del Banco Sudamericano S.A. en liquidación, de acuerdo a los estándares fijados por esta sentencia.</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|------------------|---|--|---|
| | <p>que impugna una sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a partir de un caso de hábeas data. El accionante identifica concretamente como derechos vulnerados, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso en la garantía de motivación.</p> | | |
| 4) 1381-17-EP/22 | <p>Fecha: 10/08/2022 Proceso de Origen: Acción de hábeas data Partes Intervinientes: <u>Legitimados activos</u> Ángel Daniel Murquincho Sisalima <u>Legitimados Pasivos</u> Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación MOTIVO Ángel Daniel Murquincho Sisalima presentó una acción de hábeas data en contra de la Dirección General de</p> | <p>1.- En el presente caso la Corte se menciona con respecto al hábeas data con una dimensión correctiva, ya que se y solicitó que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación “precise en el banco de datos del Archivo Provincial de Loja como en el Archivo Nacional” sus datos de identidad, pues la entidad accionada habría manifestado que no existe en el Registro Civil su partida de nacimiento física.</p> <p>2.- Dado que en ambas sentencias se negó la acción de hábeas data por la existencia de</p> | <p>1.Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación por parte de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. 2. Llamar la atención a los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y a la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, por vulnerar el derecho al debido proceso en la garantía de motivación al incumplir su obligación de pronunciarse sobre la procedencia o no del hábeas data.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>Registro Civil, Identificación y Cedulación donde se alega la vulneración de sus derechos a la identidad personal, a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación, reconocidos en los artículos 66 numeral 28, 82 y 76 numeral 7 letra I) de la Constitución, respectivamente.</p> <p>Mediante sentencia de 13 de febrero de 2017, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia 1 con sede en el cantón Quito negó la acción de hábeas data, por considerar que no cumplía los presupuestos previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que el asunto controvertido debía ser resuelto en la vía administrativa. De esta decisión, Ángel Daniel Murquincho Sisalima interpuso recurso de apelación.</p> <p>Mediante</p> | <p>la vía administrativa sin pronunciarse sobre la supuesta vulneración del derecho a la identidad, la Corte recalca que la existencia de la vía administrativa no excluye la posibilidad de acudir a la vía constitucional cuando existe una vulneración de derechos constitucionales que corresponde ser tutelada por una garantía jurisdiccional. Inclusive, en el caso del hábeas data, conforme lo ha reconocido esta Corte, “es posible que surjan ciertos elementos que sean inherentes a otras esferas jurídicas”, pero aquello no exime a los jueces y juezas de su obligación de pronunciarse sobre la dimensión constitucional del caso y sobre el objeto de la garantía.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|-----------------|--|--|---|
| | <p>sentencia de 8 de mayo de 2017, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, confirmó la sentencia subida en grado. A lo cual el accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 8 de mayo de 2017 por la Sala de la Corte Provincial. Llegando a ser de conocimiento de la Corte Constitucional.</p> | | |
| 5) 412-18-EP/23 | <p>Fecha: 20/09/2023 Proceso de Origen: Acción de hábeas data Partes Intervinientes: <u>Legitimados activos</u> Flavio Miguel Valencia Larrea <u>Legitimados Pasivos</u> <ul style="list-style-type: none"> • Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros • Procuraduría General del Estado </p> | <p>1.- La Corte menciona que en el hábeas data se debe efectuar un análisis de los hechos y pretensiones que estén vinculados directamente con el objeto de la protección del hábeas data y los derechos constitucionales que de él derivan.</p> <p>2.- Así mismo, dentro de este caso la Corte se manifiesta con respecto al hábeas data correctivo, en la necesidad de</p> | <p>1. Desestimar la acción extraordinaria de protección 412-18-EP. 2. Disponer la devolución del expediente al juzgado de origen. 3. Notifíquese y archívese.</p> |

| | | | |
|-----------------|---|---|---|
| | <p>MOTIVO</p> <p>Flavio Miguel Valencia Larrea interpuso una acción de hábeas data para la rectificación y actualización en contra de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Donde se indica que las sentencias emitidas por la Unidad Judicial y la Sala Provincial, respectivamente, vulneraron sus derechos al debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes y motivación y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 76 numerales 1 y 7 literal l) y 82 de la Constitución. Siendo de conocimiento ante la Corte Constitucional por medio de una acción extraordinaria de protección.</p> | <p>acceder a la información veraz y oportuna que consienta la rectificación o actualización de sus datos sobre sí misma, y que según lo expuesto por parte del accionante la indebida información le este causado gravamen la vulneración a sus derechos que se desprenden del hábeas data.</p> <p>3.- La Corte ratifica la validez del hábeas data como un mecanismo para la rectificación de información personal y señala que la Superintendencia de Compañías tenía la obligación de corregir los datos del accionante en su sistema.</p> | |
| 6) 410-22-EP/23 | <p>Fecha: 01/02/2023</p> <p>Proceso de Origen: Acción de hábeas data</p> <p>Partes Intervinientes:</p> | <p>1.- Esta Corte considera que el argumento de descargo de que el accionante conocía del proceso ordinario No. 13205-2020-00338</p> | <p>1. Se constata un error inexcusable con respecto a la desnaturización de la acción de hábeas data.</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>Legitimados activos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Susana Bugarija Lukic • Miguel Horacio Molina Santos <p>Legitimados Pasivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General del Registro Civil del Ecuador <p>MOTIVO</p> <p>La Corte Constitucional analiza si la sentencia de segunda instancia dictada en un proceso de hábeas data vulneró el derecho a la defensa, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la identidad. La Corte acepta la acción extraordinaria de protección al verificar que los jueces accionados vulneraron el derecho a la defensa del accionante al ordenar la modificación de su estado civil sin que haya participado en el proceso de hábeas data; vulneraron el derecho a la seguridad jurídica porque desnaturalizaron el hábeas data al utilizarlo como un</p> | <p>y de la escritura pública de 3 de enero de 2013 no es suficiente para justificar la afectación a sus derechos como consecuencia de la concesión del hábeas data.</p> <p>2.- De igual manera, la Corte menciona que se considera desnaturalización de esta garantía de hábeas data, cuando sea empleada para actualizar, rectificar, eliminar y anular información personal que no se derive de esta garantía, y que esta cause la vulneración de otros derechos.</p> <p>3.- Para poder resolver la acción de hábeas data, primero se debe identificar cuál es la naturaleza y el alcance de la acción de hábeas data para posteriormente evaluar el objeto de esta garantía.</p> <p>4.- A diferencia de las acciones ordinarias de conocimiento, el hábeas data, tiene una naturaleza tutelar el derecho a la protección de datos personales, a la autodeterminación informativa, a la intimidad, a la honra y otros derechos conexos.</p> <p>5.- Esta Corte ha señalado que, al conocer una acción de hábeas</p> | <p>2. Declara la vulneración del derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y a la identidad de Miguel Horacio Molina Santos por parte de los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.</p> <p>3. Disponer la anulación por parte del Registro Civil del acta de unión de hecho.</p> <p>4. Ordenar disculpas públicas por parte de los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí que conocieron la acción de hábeas.</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>mecanismo para declarar la existencia de una unión de hecho y disponer su registro, alterando el contenido de una declaración juramentada de unión de hecho que suscribió el accionante con la actora del proceso de origen.</p> | <p>data, los jueces constitucionales deben efectuar un análisis de los hechos y pretensiones que se vinculen directamente al objeto de la garantía jurisdiccional, sin que puedan entrar en consideraciones o valoraciones de hechos que correspondan a la justicia ordinaria.</p> <p>6.- Se determina que el hábeas data no tiene por objeto corregir las inconsistencias o errores relativos a las fechas contenidas en un documento público, así como tampoco es un mecanismo para ejecutar supuestas resoluciones de la justicia ordinaria.</p> <p>7.- Por tanto, la Corte concluye que la desnaturalización de la acción de hábeas data causó un daño significativo a la administración de justicia constitucional.</p> | |
|--|---|--|--|

Fuente: Elaboración propia, con información obtenida de sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

Las seis sentencias antes enumeradas están directamente relacionadas con la acción de hábeas data, en cada una de éstas se abordan diferentes aspectos que han sido considerados por la Corte Constitucional para ser resueltos y debidamente regulados, siendo estos los casos que tienen mayor relevancia para nuestra investigación al contener precedentes diferentes. Considerando que las sentencias emitidas por la Corte Constitucional crean jurisprudencia vinculante, facilitando la manera de resolver en futuros casos.

En las sentencias revisadas, se reconoce la vulneración de los derechos fundamentales como la seguridad jurídica, la identidad, la autodeterminación informativa y el debido proceso, como consecuente, al no contar con una debida motivación en sus fallos, la Corte Constitucional determina que los jueces de justicia ordinaria, conocedores de estos casos no han aplicado de manera objetiva la acción de hábeas data y al no analizar la vulneración de derechos que plantean los titulares de la información, no dan respuesta a las pretensiones de los accionantes.

Así mismo, la Corte Constitucional como máximo órgano de justicia constitucional ha analizado los diferentes aspectos que se desarrollan en las sentencias antes mencionadas, determinando que el hábeas data como garantía jurisdiccional es aquel mecanismo que se acciona ante la vulneración al derecho a conocer y acceder a la información ya sean documentos, datos genéticos, banco o archivo de datos de carácter personal los cuales pueden reposar en medios físicos o digitales en entidades tanto públicas como privadas.

De igual manera, dentro de este análisis podemos recalcar que la Corte reconoce distintos tipos de hábeas data, por lo cual, se enfoca en el hábeas data correctivo y lo define como el derecho de corrección, el cual tiene como objetivo rectificar la información falsa, inexacta e imprecisa en un banco o archivo de datos que resulten ser de carácter personal.

Respecto a lo mencionado, por motivos de esta investigación solo se ha seleccionado las sentencias que versan sobre la acción de hábeas data correctivo, las cuales de cierta manera en cada caso se han evidenciado la existencia de información errónea o inexacta que requiere ser rectificada y actualizada, para lo cual, se establecen requisitos fundamentales, como el

demonstrar los hechos y mencionar las pretensiones que se vinculen directamente al objeto de la garantía jurisdiccional de hábeas data correctivo. Bajo este precepto, los jueces conocedores de esta acción deberán determinar la información veraz y oportuna que permita la rectificación de estos datos.

Sin embargo, en varias ocasiones se ha presentado la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional por parte de los jueces de primera y segunda instancia, cuando ha sido utilizada para la actualización o rectificación de información personal que no se derive del hábeas data y esta información indebida contengan elementos que son inherentes a otras garantías jurídicas, no obstante, esto no exime la responsabilidad de los jueces para pronunciarse sobre el objeto central del hábeas data.

Es fundamental, mencionar que la Corte Constitucional se pronuncia con respecto a los datos personales determinando, que son todos aquellos que identifican y hacen identifiable a una persona, al igual, que las fotografías, que también constituyen como información personal, ya que, se puede identificar rasgos o características personales que contribuye a la identificación de una persona, dicho esto, la Corte considera oportuno el reconocimiento de este tipo de información que se desprende al debido tratamiento de datos e información personal como las imágenes de una persona.

Finalmente, podemos ver que la Corte Constitucional siguió la línea determinada a la aplicación de la garantía jurisdiccional de hábeas data, unificando su criterio sobre el acceso, actualización y rectificación, eliminación o anulación de datos personales donde se refleja que, para poder ratificar esta garantía, la vulneración de derechos debe ser de manera específica a los derechos de protección de datos de carácter personal y a la autodeterminación informativa, la honra, buen nombre, y a la imagen e intimidad del titular de estos datos. Es así que, esta medida se emplea exclusivamente para salvaguardar los derechos de carácter personal y no para alterar circunstancias jurídicas que son de competencia de la justicia ordinaria garantizando el respeto de los principios al debido proceso y seguridad jurídica en todas las instancias judiciales.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

En el presente capítulo se desarrollan los hallazgos y reflexiones obtenidos a través del proceso investigativo con la finalidad de analizar la acción de hábeas data para la actualización y rectificación de datos personales analizando las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del año 2020 al 2023, para lograr con lo expuesto se realizó una búsqueda exhaustiva de información en libros, artículos, normativa, sentencias y jurisprudencia.

Conclusiones

De esta forma se concluye que el alcance de la protección de los datos personales en la normativa y doctrina ecuatoriana, ha obtenido un avance significativo en el reconocimiento y regulación de los datos personales. Desde su primera inclusión en la Constitución de 1998 hasta la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en 2021, como instrumento normativo que establece las bases, principios y procedimientos que regulan el tratamiento de datos en medios físicos como digitales, ayudando a garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de instituciones tanto públicas como privadas, siendo sujetos obligados al debido tratamiento de toda aquella información de carácter personal.

No obstante, a pesar de los avances normativos se siguen enfrentando desafíos, especialmente en lo que respecta a su efectiva implementación, aplicación y cumplimiento de disposiciones, concerniente a la supervisión y control del tratamiento de datos en el sector público y privado; es por ello, que se han creado mecanismos clave como la acción de hábeas data para tutelar los derechos de los ciudadanos permitiéndoles exigir transparencia y corrección en el manejo de su información o datos personales, para así incrementar la confianza en el tratamiento de la información personal, consolidando un sistema de garantías que resguarde efectivamente la privacidad y dignidad de los individuos.

La garantía jurisdiccional de hábeas data para la protección de datos personales, se instaura como un mecanismo jurisdiccional indispensable para la protección del derecho a la autodeterminación informativa, garantizando a los individuos el

acceso, actualización, rectificación y anulación de sus datos personales cuando su tratamiento resulte indebido u erróneo. Reconociendo la existencia de diversos tipos de hábeas data, como el informativo, aditivo, correctivo y de reserva, los cuales tienen como finalidad proteger la intimidad, el honor, la honra y la imagen de las personas. Con la consagración de esta garantía en los ordenamientos jurídicos, responde a la necesidad de equilibrar la creciente digitalización y acumulación masiva de información por parte de entidades públicas y privadas.

Consecuentemente, esta garantía requiere la implementación de políticas públicas orientadas a la educación digital y a marcos regulatorios que impongan obligaciones claras a los responsables del tratamiento de la información personal. Solo mediante una aplicación rigurosa y efectiva del hábeas data será posible fortalecer un sistema de protección de datos, que salvaguarde la dignidad, el honor y la autodeterminación informativa de los ciudadanos en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Los criterios de la Corte Constitucional en las sentencias emitidas del 2020 al 2023 con relación al Hábeas Data para la actualización y rectificación de datos personales, se determina que, las sentencias estudiadas evidencian avances en la interpretación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional sentado precedentes sobre la correcta aplicación del hábeas data, estableciendo criterios claros sobre su alcance, límites y la obligación de los jueces de analizar a profundidad las vulneraciones de derechos fundamentales que motivan su decisión. Asimismo, la Corte Constitucional reconoce la necesidad de un tratamiento riguroso de los datos personales, incluyendo imágenes y otros elementos que pueden hacer identificable a una persona. Reafirmando el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección a la privacidad y la correcta gestión de la información personal en un entorno cada vez más digitalizado.

En este contexto, las sentencias analizadas destacan cómo la acción de hábeas data correctivo contribuye a la protección del honor, la privacidad y la seguridad jurídica, resaltando la necesidad de fortalecer la diligencia judicial y el respeto a los principios procesales. Determinando a la acción de hábeas data a posicionarse como aquel instrumento esencial para garantizar el control sobre su información personal de los ciudadanos. Sin embargo, se evidencian dificultades, tales como

la adecuada delimitación de competencias entre la justicia constitucional y ordinaria,

Recomendaciones

Tras el análisis exhaustivo de la garantía jurisdiccional del hábeas data para la actualización y rectificación de datos personales, se evidencia el incumplimiento del Estado en sus obligaciones frente a los derechos humanos, en este sentido hay que fortalecer el respeto y la promoción del derecho a la autodeterminación informativa, como parte del cumulo de derechos humanos para así garantizar a las personas un tratamiento adecuado acerca de su información personal y que de esta manera el Estado ecuatoriano proteja los derechos conexos a la autodeterminación informativa, como es el derecho a la honra, honor y buen nombre, e intimidad personal.

Se recomienda impulsar una revisión y actualización periódica de la legislación en esta materia, incorporando herramientas tecnológicas que fortalezcan su implementación y garanticen la transparencia en el manejo de información personal. Acompañadas de jurisprudencia vinculante, para consolidar un sistema de protección de datos que resguarden efectivamente el derecho que tienen las personas a la autodeterminación informativa en un contexto digitalizado donde más falencias se pueden evidenciar.

De este modo, se pueden establecer procedimientos administrativos más ágiles que permitan una resolución expedita de casos, reduciendo la aplicación de instancias constitucionales. Determinando un mayor control sobre las entidades públicas y privadas que gestionan datos personales, imponiendo obligaciones precisas para asegurar su cumplimiento en la rectificación o actualización de información. Para que, la Superintendencia de Protección de Datos Personales pueda regular y supervisar el adecuado tratamiento de los datos personales, garantizando así el respeto al derecho a la privacidad en concordancia con la legislación vigente

Referencias

- Álvarez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. *Revista de derecho foro*(27).
- Amoroso, J., Cunín, J., Nugra, E., & Moreano, K. (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Revista Lex*, 4(13), 197-210. doi:10.33996/revistalex.v4i13.82
- Arce, C. (2022). *La protección de datos sensibles a través de la garantía jurisdiccional de hábeas data. Análisis de la Sentencia No. 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.* Obtenido de [Tesis de Maestría]. Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador:
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4911/1/ARCE%20CORDERO%20GRACE%20DAYANA.pdf>
- Arias, F. (2006). *Introducción a la Técnica de Investigación en ciencias de la Administración y del Comportamiento*. México: Trillas.
- Arias, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Caracas - Venezuela: Editorial Episteme.
- Arteaga, A. (2021). *FINALIDAD DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES*. Obtenido de Trabajo UNIANDES:
https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17849/1/1723993182_2021-3-6_12-45-39-art.pdf
- Asamble Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamble Nacional del Ecuador.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* . París.
- Asamblea Nacional Constituyente . (1988). *Constitución de la República Federativa del Brasil*. Brasil: Asamblea Nacional Constituyente .
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Ávila, L. (2016). Garantismo y estado constitucional en Estado de Ecuador para el siglo XXI. 5(10). Obtenido de
https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/188/pdf_4
- Baldin, S. (2017). Los derechos de la naturaleza: De las construcciones doctrinales al reconocimiento jurídico. *Revista general de derecho público comparado*(22). Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6315335>
- Barahona, G., Barzola, Y., & Peñafiel, L. (2024). El Derecho a la Protección de Datos y el Avance de las Nuevas Tecnologías en Ecuador: Implicaciones Legales y Éticas. 4(3). doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v4/n3/113>
- Barreto, A., & Pulido, F. (2026). La regla de precedente en el derecho colombiano. 13(1). doi:[10.17151/jurid.2016.13.1.5](https://doi.org/10.17151/jurid.2016.13.1.5)
- Barrigas, S. (2011). El hábeas data como principio al acceso a la información de una tercera persona cuando se demuestra legítimo interés. Obtenido de
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20165/1/TESIS%20%20%20STALIN%20Vinicio%20Barrigas%20Cabrera-ilovepdf-compressed.pdf>
- Bazán, V. (2005). *El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado*. Chile: Estudios Constitucionales.
- Bielsaen, R. (1961). Metodología Jurídica. Argentina: Castellví S.A.
- Borja, J. (2019). La inadecuada regulación para la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico del Ecuador. Obtenido de
<https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11102/1/UDLA-EC-TAB-2019-08.pdf>
- Caldas, M. (2022). *PRINCIPIOS DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*. Recuperado el 2024, de Global Support S.A.:
<https://globalsupport.com.ec/2022/07/26/principios-de-la-ley-organica-de-proteccion-de-datos->

personales/#:~:text=Juridicidad%2C%20es%20decir%2C%20el%20apego,%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20titular.

Calogero, M. (1996). *El derecho a la intimidad frente a la revolución informática*. Buenos Aires: Depama.

Cano, E. (2020). *EL HABEAS DATA EN EL DERECHO COMPARADO*. Editorial Astrea. Buenos Aires. Obtenido de
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc29/art5.pdf>

Cohen, N., & Gómez, G. (2018). *Metodología de la investigación*. Obtenido de Metodología de la investigación:
<https://www.teseopress.com/metodologiadainvestigacion/chapter/capitulo-6-instrumentos-de-registro/>

Contreras, P. (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. *Estudios constitucionales*, 18(2), 87-120. doi:10.4067/S0718-52002020000200087

Corona, L. (2018). LOS DERECHOS HUMANOS, SUS PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN. 23(1), 259-274. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37631.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 2064-14-EP. Obtenido de
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic1MDM5Nml5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1JNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 3279-17-EP. Obtenido de
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOidkN2QwNDNjZS02M2ZmLTQ1MjctYmNlZC1kYzg0YzhiNjUzYjMucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064-14-EP*. Obtenido de Banco de Resoluciones en temas de Litigio Estratégico :
<https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/33.-Sentencia-2064-14-EP-21-proteccion-a-datos-personales.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caso No. 1399-22-EP. Obtenido de
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DLW_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWIkOicxMTY1OGY3NS01YjJLTQ1MDMtODRiMC1jZjBkM2U5NmRmNjEucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *GUÍA DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EL PRECEDENTE JUDICIAL*. Obtenido de
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/GuiaPJ_2022/GuiaPJ.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 65-21-IS/23*. Obtenido de
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DLW_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWIkOicxZTk4Yjc2OC0wMDMyLTQ5ZjtODZIYS05NmE5ZWNhOTQxMDIucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia . (2024). *Sentencia No. 151-21-JD/24*. Obtenido de
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/CC/Sentencia-151-21-JD-24.pdf>

Cortéz, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autonoma del Carmen.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Pr.* Obtenido de <https://www.boe.es/DOUE/2016/119/L00001-00088.pdf>

Dirección Nacional de Registros Públicos. (2024). *Base Legal - Ejercicio de los Derechos de Protección de Datos Personales*. Obtenido de
<https://www.registrospublicos.gob.ec/base-legal-ejercicio-de-los-derechos-de-proteccion-de-datos-personales/>

Enríquez, L. (2019). La Visión de América Latina sobre el Reglamento General de Protección de Datos. (2), 99-112. Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7704/1/07-CO-Enriquez.pdf>

- Enríquez, L. (2021). *La protección de datos en América latina: influencia del RGPD*. Obtenido de
<https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/la-proteccion-de-datos-en-america-latina-influencia-del-rgpd/>
- Enríquez, L. (2021). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. Obtenido de Foro, revista de derecho:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/2418>
- Fernández, A. (1996). *La hermenéutica jurídica en la perspectiva de la razón práctica*. Madrid .
- Ferrajoli, L. (1989). *Derechs y garantías La Ley del más débil*. Trotta.
- Fiz-Zamudio, H. (1999). PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIOS COMPARATIVOS. Obtenido de
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Proteccion_Juridica_DH.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Franco, D., & Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*(84), 271-299. Obtenido de
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000100271&script=sci_abstract&tlang=en
- García, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Scielo*, 2.
- García, R. Q. (2016). *El Habeas data , protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa*. Lima - Perú: Letras.
- Gascón, M. (2017). Autoprecedente y creación de precedentes en el tribunal supremo. 238-271. Obtenido de
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiuyoPA3oeLAXxmYQIHXCLA-0QFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.ufrj.br%2Findex.php%2>

Frjur%2Farticle%2Fdownload%2F10167%2F8534%2F23729&usg=AOvVaw0Z8Rlc97gkmz8JVay27eY

- Gómez, T., Carranza, Y., & Ramos, C. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Dialnet*, págs. 46-56.
- González, L. (2019). Control de nuestros datos personales en la era del big data: el caso del rastreo web de terceros. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1), 209-244. doi:10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6941
- Gozaíni, O. (2001). *Derecho procesal constitucional, habeas data, protección de datos personales*. Argentina: Culzoni.
- Groppi, T., & Cocco, A. (2014). Las referencias recíprocas entre el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿de la influencia al diálogo? *Revista de Derecho Político*, 185-230. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4877252&orden=1&info=link>
- Guadalupe, J. (2022). *Desarrollo jurisprudencial de la acción de hábeas data: Análisis de sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana en el periodo 2019-2022*. Obtenido de [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5946>
- Guanín, O. (2024). El hábeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad. *RECIHYS Revista Científica de Ciencias Humanas y Sociales*, 2(1), 20-25. doi:<https://doi.org/10.24133/recihys.v2i1.3472>
- Hernández, J. (2012). La protección de datos personales en internet y el habeas data. (13). Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32012.pdf>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. Mexico: Edamsa Impresiones, S.A.

Herrero, J. (2023). Protección de Datos Personales en América Latina y el Caribe: un análisis comparado. *Tesis de Grado Universidad Torcuato Di Tella*. Recuperado el 2024, de https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/12190/LCPG_Herrero_2023.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Hoyos, Á., & Blacio, G. (2018). *Las Garantías jurisdiccionales y los principios procesales de la justicia constitucional, en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de https://ambitojuridico.com.br/las-garantias-jurisdiccionales-y-los-principios-procesales-de-la-justicia-constitucional-en-la-legislacion-ecuatoriana/?utm_source=chatgpt.com

Jaramillo, F., Vidal, R., & Guerra, L. (2023). El derecho a la comunicación un ejercicio ciudadano con responsabilidad institucional en Loja-Ecuador. *Alcance*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-99702023000100257

Jiménez, A., & Pincay, S. (2024). DERECHOS DIGITALES Y CONSTITUCIÓN: RETOS JURÍDICOS ANTE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. 8(1). Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiPgYn6paiLAXWaTDABHZVVG8cQFnoECDMQAQ&url=https%3A%2F%2Fciencialatina.org%2Findex.php%2Fcienciala%2Farticle%2Fview%2F10150&usg=AOvVaw0_3W_afL74aEHhT1t4hs7H&opi=8997844

Jiménez, R. (2018). El nuevo marco normativo de la protección de datos personales: su aplicación a las entidades locales. *Anuario Aragonés del Gobierno Local*(10), 321-365. Obtenido de <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/37/62/14jimenez.pdf>

Landázuri, L. (2019). *Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6708/1/T2915-MDP-Landazuri-Procedibilidad.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2020).

Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. Obtenido de
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.* Quito: Asamblea Nacional .

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.* Obtenido de
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-08/Ley-Org%C3%A1nica-Protecci%C3%B3n-Datos-Personales.pdf>

Machuca, A., Vinueza, N., Sampedro, R., & Leonel, S. (Marzo de 2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 45. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200244

Machuca, Vinueza, Sampedro, & Santillan. (Marzo de 2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador*, pág. 8.

Manzano, E. (2021). *El Hábeas Data y los derechos de protección de los datos personales en Ecuador.* Obtenido de Tesis de Maestra en Derecho:
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2663/TESIS%20-%20MANZANO%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martín, A. (2025). Poco más del 1% de las denuncias presentadas en las agencias de protección de datos europeas acaban en multa. Obtenido de <https://cadenaser.com/nacional/2025/02/02/poco-mas-del-1-de-las-denuncias-presentadas-en-las-agencias-de-proteccion-de-datos-europeas-acaban-en-multa-cadena-ser/>

Martínez, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador: estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental.* Obtenido de <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp->

content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf

Martínez, R. (2025). *¿Cuánto valen sus datos y cuánto cuestan?* Obtenido de <https://cincodias.elpais.com/legal/2025-01-28/cuanto-valen-sus-datos-y-cuento-cuestan.html>

Matus, J. (2013). Derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. 2(1), 197-228. Obtenido de <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/26959/29080>

Medina, S. (2017). Derecho a la protección de datos personales en el internet de las cosas. *Trabajo de grado Universidad de las Américas*. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7333/1/UDLA-EC-TAB-2017-26.pdf>

Medrano, M. M. (2018). *Hábeas Data*.

Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2018). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009: https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf?utm_source=chartgpt.com

Molina, Y., & Pesantez, R. (2023). El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 470-484. doi:10.23857/pc.v8i2

Molina, Y., & Pesantez, R. (2023). El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador. 8(2). Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjN166mrKiLAXU1TDABHSRtC6sQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Fpolodelconocimiento.com%2Fojs%2Findex.php%2Fes%2Farticle%2Fdownload%2F5202%2F12690&usg=AOvVaw0lbO8q-JeoZ9LCiuQ9>

Montalvo, J., & Baquerizo, N. (2022). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces

- constitucionales. (3). Obtenido de
<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/1130/776>
- Mora, E. (2019). De la Identidad al Habeas Data. *Conocimiento Libre y Licenciamiento*(20). Obtenido de
<https://convite.cenditel.gob.ve/publicaciones/revistaclic/article/view/986>
- Moya, G., & Puñuel, R. (1998). *Técnicas de investigación en Comunicación Social*. Madrid: Síntesis.
- Nacional, A. (2018). *Código Orgánico General de Proceso*. Montecristi: Asamble Nacional.
- Naranjo, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*(27), 63-82. Obtenido de
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842017000100063&script=sci_arttext
- Naranjo, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en Ecuador. *Revista de Derecho*(27). Obtenido de
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwin2oD28cCLAxUmTDABHVP3Kb04ChAWeqQIExAB&url=https%3A%2F%2Frevistas.uasb.edu.ec%2Findex.php%2Fforo%2Farticle%2Fdownload%2F501%2F488%2F1928&usg=AOvVaw2YdBnrOT6xXs56Tw-9r>
- Negrete, M. (2022). *El precedente judicial en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Un estudio crítico con motivo de la reforma judicial 2021*. (I. d. Jurídicas, Ed.) Obtenido de
<https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=371788>
- Olivares, R. (2018). Los derechos digitales en el ámbito laboral. Obtenido de
<https://www.upf.edu/documents/3885005/221440749/6.+Serrano.pdf/64616bd0-7671-5882-9464-ab022ef9de95>

Pérez, I., & Olmeda, M. (2021). Derecho a la privacidad en la sociedad de la información. Obtenido de
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjsw5G7pqjLAXUFRjABHVHdGAYQFnoECCYQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F8453176.pdf&usg=AOvVaw2dnRZMnfGVCChpTdfETtxE&opi=899784>
49

Pérez, L. (2001). *Derecho procesal constitucional, habeas data, protección de datos personales*. Argentina: Culzoni.

Pineda, L. (2017). La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración. *Revista de Derecho*(27).
Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5947/1/07-TC-Ordoñez.pdf>

Puccinelli, O. (2004). Evolución histórica y análisis de las diversas especies, subespecies, tipos y subtipos de habeas data en América Latina. Un intento clasificador con fines didácticos. 471-501. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510714.pdf>

Quiñónez, F. (2024). *Sistema jurisprudencial y el precedente obligatorio en México*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Obtenido de
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/90095>

Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras (Lima)*, 87(126). Obtenido de
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002

Recio, M. (2017). Big data: hacia la protección de datos personales basada en una transparencia y responsabilidad aumentadas. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*(17). Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7499159.pdf>

Reyes, A. (2013). El precedente y el Tribunal Constitucional: Una aproximación. Obtenido de

https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm SSRN_ID2368907_code1943103.pdf?abstractid=2357696&mirid=1

Ricoy, L. (2005). *La prensa como recurso educativo*. México: Revista Mexicana de Investigación Educativa .

Roca, A. (2020). El derecho a la protección de datos personales y su reflejo en el consentimiento del interesado. *Revista de Derecho Político*(108), 165-194. doi:10.5944/rdp.108.2020.27998

Rodríguez, J. (2019). Tratamiento de datos relativos a la salud del interesado en el ámbito de la sanidad pública. *Actualidad administrativa*(10). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7073482>

Rodríguez, J. (2020). La garantía de la privacidad de los menores de edad. (13). Obtenido de <https://idibe.org/doctrina/la-garantia-la-privacidad-los-menores-edad/>

Rosas, G., & Pila, G. (2023). La protección de datos personales en Ecuador. doi:<https://doi.org/10.37467/revvisual.v10.4568>

Salazar, M. (2017). *La detención ilegal en el Ecuador*. Universidad Nacional de Chimborazo . Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4465/1/UNACH-FCP-DER-2017-0121.pdf>

Sampieri, H., & Fernández Collado-, B. L. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.

Sánchez, M. (2023). El derecho a la protección de datos personales en la era digital. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 10(1). doi:<https://doi.org/10.14409/redoeda.v10i1.12626>

Santoyo, M. (2019). El precedente en el derecho colombiano. *Derecho Público Iberoamericano*(15), 87-112. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj54pWG3leLAXvPRjABHRQsJMIQFnoECCkQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7125247.pdf&usg=AOvVaw3deMLwdZ7Sc0HdXxVXkk2S&opi=89978449>

- Schiele, C. (2008). La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia. Obtenido de
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiM59iChMGLAxUkTTABHU4pBxcQFnoECC8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3273547.pdf&usg=AOvVaw07QPzXUAR_09_LQo8rCMNR&opi=89978449
- Serrano, F., & Brtito, R. (2017). La defensa juridiccional de los derechos humanos en la Constitución. Obtenido de
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4456/8.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Sierra, D. (2016). El precedente: Un concepto. *Revista derecho del Estado*(36). doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n36.09>
- Suing, A., Ortiz, C., & Yaguache, J. (2016). La Supercom de Ecuador y el ejercicio del derecho a la comunicación. 1(2), 96-107. Obtenido de
https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=694687&orden=1&info=open_link_libro
- Unda, D. (2023). *Perspectivas de la Protección de Datos en Ecuador: Desafíos, Avances y Futuro en la Era Digital*. Obtenido de
<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/perspectivas-de-la-proteccion-de-datos-en-ecuador-desafios-avances-y-futuro-en-la-era-digital>
- Vega, Y. E. (12 de enero de 2023). El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, pág. 15.
- Velázquez, A. (2023). La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de subvenciones. *Revista Vasca de Administración Pública (RVAP)*(126), 63-101. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9057907&orden=0&info=link>
- Ventura, M. (2020). EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de Corte IDH:
https://corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf?utm_source=chatgpt.com

- Vergara, M. (2020). *La protección de datos personales como derecho fundamental en la constitución chilena*. Obtenido de [Tesis de maestría, Universidad Valparaíso].:
https://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvsc1/7179/TesinaVergara%20Rojas_noaccesible_.pdf?sequence=1
- Viciano, R. (2019). La problemática constitucional del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la constitución del Ecuador. *Parlamento y Constitución. Anuario*, 63-81. Obtenido de
https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=535385&info=open_link_ejemplar
- Villagómez, B., & Vela, G. (2022). El hábeas data y la nueva regla jurisprudencial de la Corte Constitucional: la prescindencia de la demostración de daño o perjuicio para la procedencia de la acción. Obtenido de
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/BJMCCE/202008/202008-1.pdf>
- Wanbil, L., Wolfgang, Z., & Henry, C. (2016). Ética y Privacidad en la Era de la Big Data y la Inteligencia Artificialproce. 6. Obtenido de
<https://www.isaca.org/resources/isaca-journal/issues/2016/volume-6/an-ethical-approach-to-data-privacy-protection>
- Zambrano, F. (2010). *Hábeas Data*. Azogues: Universidad del Azuay.
- Zambrano, S. (2017). Los derechos laborales garantizados en la constitución para personas fallecidas y que tienen legítimos herederos para reclamar sus derechos. Obtenido de
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10325/1/INDIO%20ZAMBRANO%20STEFANIA%20GEOMAR.pdf>

Anexos.

| Documento | Análisis |
|-----------|----------|
| Normativa | |

| | |
|--|---|
| <p>Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 449 del 20 de octubre del 2008.</p> | <p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.</p> <p>Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.</p> |
| <p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de octubre de 2009.</p> | <p>Art. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.</p> |
| | <p>Art. 50.- Ámbito de protección. - Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.</p> |
| <p>Ley Orgánica de Protección de Datos Personales Registro Oficial Suplemento 459 de 26-may.-2021</p> | <p>Art. 1.-Objeto y finalidad.-El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.</p> <p>Art. 3.-Ámbito de aplicación territorial.-Sin perjuicio de la normativa establecida en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que versen sobre esta materia, se aplicará la presente Ley cuando: 1. El tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte del territorio nacional; 2. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre domiciliado en cualquier parte del territorio nacional; 3. Se realice tratamiento de datos personales de titulares que residan en el Ecuador por parte de un responsable o encargado no establecido en el</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Ecuador, cuando las actividades del tratamiento estén relacionadas con: 1) La oferta de bienes o servicios a dichos titulares, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o, 2) del control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en el Ecuador; y, 4. Al responsable o encargado del tratamiento de datos personales, no domiciliado en el territorio nacional, le resulte aplicable la legislación nacional en virtud de un contrato o de las regulaciones vigentes del derecho internacional público.</p> <p>Art. 12.-Derecho a la información.-El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre: 1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento; 4) Tiempo de conservación; 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales; 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular; 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores; 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico; 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico; 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas; 11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello; 12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; 13) La posibilidad de revocar el consentimiento; 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas. 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite; 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales,</p> |
|--|--|

y; 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Art. 13.-Derecho de acceso.-El titular tiene derecho a conocer y a obtener, gratuitamente, del responsable de tratamiento acceso a todos sus datos personales y a la información detallada en el artículo precedente, sin necesidad de presentar justificación alguna.

Art. 14.-Derecho de rectificación y actualización.- El titular tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación y actualización de sus datos personales inexactos o incompletos.

Art. 15.-Derecho de eliminación.-El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales.

Art. 16.-Derecho de oposición. El titular tiene el derecho a oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales

Art. 17.-Derecho a la portabilidad.-El titular tiene el derecho a recibir del responsable del tratamiento, sus datos personales en un formato compatible, actualizado, estructurado, común, inter-operable y de lectura mecánica, preservando sus características; o a transmitirlos a otros responsables. La Autoridad de Protección de Datos Personales deberá dictar la normativa para el ejercicio del derecho a la portabilidad.

Art. 19.-Derecho a la suspensión del tratamiento.- El titular tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la suspensión del tratamiento de los datos

Art. 20.-Derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.-El titular tiene derecho a no ser sometido a una decisión basada única o parcialmente en valoraciones que sean producto de procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos en él o que atenten contra sus derechos y libertades fundamentales

Art. 22.-Derecho de consulta.-Las personas tienen derecho a la consulta pública y gratuita ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad con la presente Ley.

Art. 23.-Derecho a la educación digital.-Las personas tienen derecho al acceso y disponibilidad del conocimiento, aprendizaje, preparación, estudio, formación, capacitación, enseñanza e instrucción relacionados con el uso y manejo adecuado, sano, constructivo, seguro y

| | |
|--|---|
| | <p>responsable de las tecnologías de la información y comunicación, en estricto apego a la dignidad e integridad humana</p> <p>Art. 47.-Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.-El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, Técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas; 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular; 5) Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a las particularidades del tratamiento y de las partes involucradas; 6) Realizar evaluaciones de adecuación al nivel de seguridad previas al tratamiento de datos personales; 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas; 8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento previsto para el efecto; 9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto; 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; 11) Asegurar que el encargado del</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>tratamiento de datos personales ofrezca mecanismos suficientes para garantizar el derecho a la protección de datos personales conforme a lo establecido en la presente ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, normativa sobre la materia y las mejores prácticas a nivel nacional o internacional; 12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; 14) Permitir y contribuir a la realización de auditorías o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 15) Los demás establecidos en la presente Ley en su reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia.</p> <p>Art. 62.-Requerimiento directo del titular del dato de carácter personal al responsable del tratamiento.-El titular podrá en cualquier momento, de forma gratuita, por medios físicos o digitales puestos a su disposición por parte del responsable del tratamiento de los datos personales, presentar requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento, que tengan relación con él.</p> |
| Nacional | |
| Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 55-14-JD/20 | <ul style="list-style-type: none"> • “En el caso de hábeas data, la motivación exige, además, que las razones jurídicas expresadas por los jueces y juezas en su decisión se enmarquen en su objeto. Esto quiere decir que la autoridad judicial debe explicar la procedencia o no de la acción, conforme las normas o principios jurídicos, de la petición de acceder y/o conocer la información requerida por el accionante, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación según lo establecido en la Constitución y en la LOGJCC” El SIIPNE es |

| | |
|------------------------------------|--|
| | <p>“un repositorio de bases de datos de varias instituciones, entre ellas el Registro Civil” “Corte advierte que los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que principalmente desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cabe el hábeas data “cuando aquella información le causa algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar” • “para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley” |
| Sentencia No. 2064-14-EP/21 | <ul style="list-style-type: none"> • La tutela judicial efectiva busca precautelar el acceso a la justicia, garantizando los derechos e intereses de las partes dentro de la tramitación de un proceso y la obtención de una respuesta motivada respecto de sus pretensiones. • Así mismo, esta Corte ha entendido que la obtención de una respuesta motivada respecto a las pretensiones de la accionante, forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva |
| Sentencia No. 3279-17-EP/21 | <ul style="list-style-type: none"> • Art. 80 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional que dice: “Las instituciones financieras mantendrán sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de seis años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio” • Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos’ • “Que exista una negativa expresa respecto de la solicitud efectuada por el titular de la información para que rectifiquen sus datos personales” |
| Sentencia No. 1381-17-EP/22 | <ul style="list-style-type: none"> • La garantía jurisdiccional de hábeas data en su dimensión correctiva al concluir que su pretensión se enmarcaría en la vía administrativa. • Los jueces y juezas tienen la obligación de “realizar un análisis para verificar la |

| | |
|---|---|
| | <p>existencia o no de vulneración de derechos”</p> <ul style="list-style-type: none"> “Efectuar un análisis de [los] hechos y pretensiones que [...] estén vinculados directamente con el objeto de protección del hábeas data y los correspondientes derechos constitucionales que de él derivan” y de “atender la dimensión constitucional del caso” |
| Sentencia No. 412-18-EP/23 | <ul style="list-style-type: none"> En materia de garantías jurisdiccionales, la Corte ha aclarado que “hay peculiaridades relativas al imperativo de tutelar los derechos fundamentales que deben ser atendidas por el juez, y que elevan el estándar de suficiencia exigible a una argumentación jurídica” Los jueces y juezas tienen la obligación de “realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración de derechos” El objeto de la protección del hábeas data y los correspondientes derechos constitucionales que de él derivan” y de “atender la dimensión constitucional del caso” En función de la petición de acceder a información personal o, de ser el caso, de la petición de actualización, rectificación, eliminación o anulación de información, conforme la Constitución y la LOGJCC. |
| Sentencia No. 410-22-EP/23 | <ul style="list-style-type: none"> El hábeas data, reconocido en el artículo 92 de la Constitución, tiene una naturaleza tutelar. En particular, el hábeas data tutela el derecho a la protección de datos personales, a la autodeterminación informativa, a la intimidad, a la honra y otros derechos conexos y se fundamenta en el derecho que tiene la persona para acceder a sus datos personales, actualizar, rectificar o anular datos que fueren erróneos, o evitar un uso de su información personal no consentido o que afecte sus derechos constitucionales. |
| Doctrina | |
| Artículo de investigación: Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador, (2017). Álvarez, L. | <ul style="list-style-type: none"> “dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente” |

| | |
|---|---|
| <p>Habeas Data: origen y evolución, (2021), Amoroso, J., Cunín, J., Nugra, E., & Moreano, K.</p> | <ul style="list-style-type: none"> “Un recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación, y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos” |
| <p>Habeas Data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos, 2022, Machuca Amable; Vinueza Nelly</p> | <ul style="list-style-type: none"> Que solo el 27.5% de los encuestados pudiera entender qué es el concepto de hábeas data, además el 47.5% restante no supo lo que es. Casi todas las respuestas afirmativas 86% de los encuestados consideraron importante que los sistemas posibiliten la restricción del acceso a los datos personales. |
| <p>El Hábeas Data y los derechos de protección de los datos personales en Ecuador, 2021, Manzano Esthela</p> | <ul style="list-style-type: none"> El ciudadano siente vulnerados sus derechos a la protección de la información personal. La sensación y percepción de desprotección refleja que no se cuenta con el ejercicio pleno de la autodeterminación informativa y de la acción real del Hábeas Data. El Ecuador aún tiene un camino que andar en términos de protección de la información, aspecto necesario con la tendencia existente al comercio electrónico y automatización de procesos en la administración pública. |
| <p>La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración, 2017, Pineda Luis</p> | <ul style="list-style-type: none"> Se da la Importancia de las Resoluciones de la Corte Constitucional, ya que, juegan un papel crucial en la interpretación y aplicación del Hábeas Data, al igual, de la libertad informática y autodeterminación informativa como instituciones jurídicas que no solo garantizan el acceso a la información personal, sino también el control sobre ella. |
| <p>El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador, 2022, Guadalupe Jean</p> | <ul style="list-style-type: none"> El tribunal ha emitido políticas jurisprudenciales operativas que se han hecho más explícitas, ampliando el alcance de la protección de datos personales, incorporando como la autodeterminación de información y la protección de datos sensibles que incluye imágenes personales y laborales de las personas. Se exigió un análisis cuidadoso por parte de los jueces sobre el tema del consentimiento en el tratamiento de datos personales, sobre todo en el caso de datos sensibles. Se ha observado en las decisiones de análisis la evolución de la protección de varios derechos de las personas, parte del contenido de la decisión es el derecho a la privacidad, |

| | |
|--|---|
| | derecho al deber de honor y al nombre propio. Tales repeticiones en el sistema se encuentran algunos obstáculos que están limitando la correcta atención de las medidas expuestas por la Corte, y que son consecuencia del déficit de inversión en el aparato estatal. |
| El hábeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad, 2024, Guanín Ofelia | <ul style="list-style-type: none"> Este derecho humano faculta a los ciudadanos no solo a exigir que se modifiquen datos que están incorrectos, sino también asegurarse de que la información que le concierne no sea utilizada en formas que violen su privacidad o dignidad como individuo. |
| Los derechos digitales en el ámbito laboral, 2018, Olivares Raquel. | <ul style="list-style-type: none"> La falta del cumplimiento de la obligación se debe a que no exista un marco jurídico sólido, de igual manera, que no existan mecanismos de control efectivo y accesible que permitan a la población ejercer dicho derecho sin tener que lidiar con conflictos de manera innecesaria (p. 219). |
| El precedente y el Tribunal Constitucional: Una aproximación, 2013, Reyes Amaury | <ul style="list-style-type: none"> El precedente es una figura jurídica que puede ser replicada en sistemas similares y está compuesta por elementos normativos y conceptuales que delimitan su aplicabilidad en casos específicos. |
| El precedente: Un concepto, 2016, Sierra D | <ul style="list-style-type: none"> El precedente es el resultado de la interpretación de una o varias sentencias judiciales, mientras que la jurisprudencia abarca tanto los precedentes como otros conceptos y normas jurisprudenciales. Esta distinción resalta que no todas las decisiones judiciales generan precedentes, pero todas forman parte de la jurisprudencia como una fuente interpretativa del derecho. (p. 11). |
| Generalidades sobre Metodología de la Investigación, 2004, Cortés e Iglesias | <ul style="list-style-type: none"> Aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. (...) Lo podemos definir como el proceso de Investigación Científica, el cual está conformado por toda una serie de pasos lógicamente estructurados y relacionados entre sí. Este estudio se hace sobre la base de un conjunto de características y de sus relaciones y leyes. (p. 8) |
| Metodología Jurídica, 1961, Bielsaen Rafael | <ul style="list-style-type: none"> Como la disciplina científica que tiene por objeto el ordenamiento sistemático de los conceptos jurídicos, agregando, que se trata de una ciencia que se forma de |

| | |
|---|--|
| | <p>acuerdo con los preceptos científicos y técnicos. (...) Construcción teórico-objetiva y rigurosa, del derecho vigente, sin indagación alguna de su instancia ideológica y política; una mera ciencia lógico-formal dedicada al estudio exclusivo de las normas legales.</p> |
| La prensa como recurso educativo, 2005, Ricoy Lorenzo | <ul style="list-style-type: none"> • Busca profundizar en la investigación, planteando diseños abiertos y emergentes desde la globalidad y contextualización. Las técnicas de recogida de datos más usuales son la observación participativa, historias de vida, entrevistas, los diarios, cuadernos de campo, los perfiles, el estudio de caso, etc. Tanto las conclusiones como la discusión que generan las investigaciones que comparten la doctrina del paradigma interpretativo están ligadas fundamentalmente a un escenario educativo concreto contribuyendo también a comprender, conocer y actuar frente a otras situaciones. (p. 125). |
| Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2018, Hernández Roberto; Mendoza Christian | <ul style="list-style-type: none"> • El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados al inicio ni completamente predeterminados. Los datos cualitativos consisten fundamentalmente en narrativas de diferentes clases: escritas, verbales, visuales (como fotografías e imágenes), auditivas (sonidos y grabaciones de audio), audiovisuales (por ejemplo, videos), artefactos, etcétera. Por ello, se utilizan con flexibilidad y de acuerdo con las necesidades del estudio técnicas para recabar información, como la revisión de documentos, observación no completamente estructurada, entrevistas en profundidad, grupos de enfoque, registro de historias de vida y evaluación de experiencias individuales y compartidas. (p. 138). |
| Técnicas de investigación en Comunicación Social, 1998, Moya & Puñuel | <ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan que las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, reconocida por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. (p. 60). |